# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de mayo de 2007

**Año CXV**
**Número 31.153**

Precio $ 0,70

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)


## Sumario


Pág.

### DECRETOS

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**
496/2007
Créase un cargo extraescalafonario con dependencia directa del Secretario de Deporte. Desígnase Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional. ..... 1

### RESOLUCIONES

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**
110/2007-SLA
Asígnanse funciones de titular de la Dirección de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal. ..... 2

**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**
205/2007-SICPME
Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 185 del 26 de abril de 2007. ..... 2

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
250/2007-ANSES
Dase por prorrogado el Plan Estratégico II 2002-2005 aprobado por Resolución Nº 639/2003, por el ejercicio 2006 y por el presente ejercicio, hasta tanto se formule y apruebe formalmente el nuevo Plan Estratégico "VISION 2010". ..... 3

**TRANSPORTE FERROVIARIO**
283/2007-ST
Incorpórase la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui", al Anexo I - Servicios Ferroviarios Metropolitanos Línea General San Martín, del Decreto Nº 1683/2005. ..... 3

**CINEMATOGRAFIA**
632/2007-INCAA
Apruébase el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición para los proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional. Cronograma de presentación. Requisitos. ..... 4

**CINEMATOGRAFIA**
633/2007-INCAA
Créase el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. ..... 4

**CINEMATOGRAFIA**
639/2007-INCAA
Créase el Registro de Realizadores de Películas Documentales. ..... 4

**CINEMATOGRAFIA**
727/2007-INCAA
Dispónese el reemplazo del logotipo Marca País por la animación de dicha marca. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1794/2006. ..... 5

**ADHESIONES OFICIALES**
857/2007-SC
Decláranse de interés la XIX Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la IX Exposición del Libro Católico en La Plata. ..... 5

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
954/2007-MI
Autorízase al Secretario de Seguridad Interior a disponer de las Fuerzas de Seguridad Federales para la custodia de las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realizarán el 3 de junio de 2007 y en caso de ser necesario para la segunda vuelta el 24 de junio de 2007. ..... 5


**Continúa en página 2**

## DECRETOS

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 496/2007**

**Créase un cargo extraescalafonario con dependencia directa del Secretario de Deporte. Desígnase Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.**

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 255 del 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se procedió a aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con los estamentos de la sociedad vinculados con el deporte a través de los distintos agrupamientos societarios.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor HORACIO MARCELO ELIZONDO (DNI Nº 16.518.874) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Servicio Jurídico de la jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**
8/2007-SSI
Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Determínase el procedimiento que deberán observar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir. 6

AVISOS OFICIALES

Nuevos ..... 8
Anteriores ..... 17

ASOCIACIONES SINDICALES

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Resolución 366/2007-MTESS
Otórgase personería gremial al Sindicato Regional de Luz y Fuerza Las Flores. ..... 19

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Resolución 369/2007-MTESS
Otórgase personería gremial a la Unión Personal de Juego Casino de Mendoza. ..... 19

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Resolución 370/2007-MTESS
Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito territorial, respecto de la representación personal que se tiene reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control. .... 20

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Resolución 371/2007-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC). ..... 20

**Art. 2º** — Créase, con dependencia directa del Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional con rango y jerarquía de Subsecretario, que tendrá por finalidad la coordinación de programas de capacitación, y articulación con las distintas actividades específicas desarrolladas a través de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, INTERIOR, DESARROLLO SOCIAL y SALUD, tendientes a favorecer y fortalecer la práctica deportiva como espacio de construcción de valores, como así también facilitar los canales de acceso al deporte y su permanencia en el mismo, promoviendo acciones sostenidas en el tiempo.

**Art. 3º** — Incorpórase a partir de la vigencia del presente decreto, el cargo de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

**Art. 4º** — Desígnase Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional dependiente del Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Señor HORACIO MARCELO ELIZONDO (DNI Nº 16.518.874), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 02 - Actividades comunes a los programas 21, 22 y 23

ACTIVIDAD: 01 - Administración Area Deporte

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| FUNCIONAROS FUERA DE NIVEL | |
| Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional | +1 |
| Subtotal Escalafón | +1 |
| PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91 | |
| C | -1 |
| Subtotal Escalafón | -1 |
| TOTAL PROGRAMA | 0 |

# RESOLUCIONES

**Secretaría Legal y Administrativa**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

**Resolución 110/2007**

**Asígnanse funciones de titular de la Dirección de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal.**

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0075280/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia y a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio se torna imprescindible asignar las funciones del titular de la Dirección de Forestación a la Ingeniera Agrónoma Da. Mirta Alicia ROSA LARRIEU (M.I. Nº 10.425.725), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, que tramita por Expediente Nº S01:0282900/2006 del Registro del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la funcionaria propuesta es idónea para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnanse las funciones del titular de la Dirección de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Mirta Alicia ROSA LARRIEU (M.I. Nº 10.425.725), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, que tramita por Expediente Nº S01:0282900/2006 del Registro del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 205/2007**

**Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 185 del 26 de abril de 2007.**

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154528/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propician modificaciones parciales de la Resolución Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la propuesta está fundada en la necesidad de otorgar a los importadores de autopartes y/o elementos de seguridad no producidos como provisión normal de fabricación del vehículo automotor, acoplado y semiacoplado que se incorporan al Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, idéntico plazo al otorgado a los fabricantes nacionales de los mismos para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que asimismo, resulta necesario introducir un mayor grado de especificación para algunos de los bienes detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los fabricantes nacionales y los importadores de las autopartes y/o elementos de seguridad listadas en el Anexo de la presente medida, disponen de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuar sus procesos productivos a las exigencias establecidas en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA".

**Art. 2º** — Sustitúyese el Anexo de la Resolución 185/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD

| Autopartes y/o Elementos de Seguridad | Norma IRAM | Reglamentos de Naciones Unidas | Reglamento MERCOSUR | Otras Normas |
|---|---|---|---|---|
| Bombas de vacío (depresoras) | IRAM-AITA 6G 3-1 6G 3-2 | | | |
| Baterías | IRAM-AITA 13 A1 | | | |
| Espejos retrovisores | | R 46 | Resolución Nº 32/94 del MERCOSUR | Anexo E del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995. |
| Extremos y rótulas de dirección | IRAM-AITA 11 B3-1 11 B3-3 | | | |
| Amortiguadores convencionales | IRAM-AITA 4 D2-1 4D2-3 | | | |
| Cajas de dirección tipo piñón y cremallera | IRAM-AITA 11 A1 y 11 A2 | | | |
| Bocinas | | R28 | | |
| Sistema limpiaparabrisas y sus partes: escobilla, brazo y motor y sus articulaciones | | | | FMVSS 104 Widshield Wiping And Washing System-Passenger Cars, Multi-purpose Passenger Vehicles, Trucks And Buses. |
| Lámparas. Sistemas de iluminación y señalización vehicular | NORMA APLICABLE: Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que establece la aplicación de las Normas adoptadas en la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, Reglamentaciones de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Directivas de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) y Normas MERCOSUR. | | | |

NOTA:

1.- Se considerarán válidas las últimas versiones de las Normas, Reglamentos y Directivas que se mencionan en el cuadro precedente así como también otras Normas internacionales equivalentes o superiores a las allí indicadas.

2.- Para certificación de faros, se deberá declarar en el producto, en forma fácilmente visible, legible e indeleble la lámpara con la cual está emitido el certificado.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 250/2007**

**Dase por prorrogado el Plan Estratégico II 2002-2005 aprobado por Resolución Nº 639/2003, por el ejercicio 2006 y por el presente ejercicio, hasta tanto se formule y apruebe formalmente el nuevo Plan Estratégico "VISION 2010".**

Bs. As., 8/5/2007

VISTO la Resolución D.E. – A Nº 639/03 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se aprobó el Plan Estratégico II correspondiente al período 2002-2005 para ANSES.

Que la actual gestión de la Dirección Ejecutiva iniciada en el año 2002, ha mantenido una continuidad en materia de programas y políticas emprendidas de conformidad a los nueve objetivos estratégicos trazados en el mencionado instrumento.

Que de acuerdo con las sucesivas mediciones del Plan Estratégico aludido, se ha podido evaluar el estado de avance de los objetivos propuestos. Asimismo, los Proyectos presentados por cada Gerencia de Primer Nivel en el Plan Operativo Anual de los últimos 5 años y del presente ejercicio revelan estar ceñidamente alineados con la estructura programática del Plan Estratégico II.

Que habida cuenta de ello, el citado Plan ha sido una herramienta de plena vigencia y utilidad para el manejo de la gestión del Organismo, representando a su vez una clara e ineludible referencia de la Visión que como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional debe detentar.

Que es necesario otorgar continuidad y vigencia normativa al Plan Estratégico II, prorrogándolo, toda vez que ello implica apuntalar los avances efectuados y concederle un nuevo impulso a los objetivos estratégicos delineados, dándole sustentabilidad y compromiso al modelo de gestión en marcha.

Que, la Gerencia de Planeamiento, de conformidad con la competencia específica asignada en virtud del Decreto Nº 893/2001, se halla facultada para proponer la presente prórroga hasta tanto se apruebe formalmente el nuevo Plan Estratégico denominado "VISION 2010".

Que incumbe a la Gerencia de Control de Gestión dependiente de la Gerencia Secretaría General, de conformidad con la competencia a ella atribuida, la evaluación y medición del cumplimiento de los objetivos estratégicos y la concordancia con la visión y misión establecidas.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése por prorrogado el PLAN ESTRATEGICO II 2002-2005, aprobado por Resolución D.E. – A Nº 639/03 de esta Administración Nacional de la Seguridad Social por el ejercicio 2006 y por el presente ejercicio hasta tanto se formule y apruebe formalmente el nuevo Plan Estratégico "VISION 2010", por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

**Art. 2º** — Facúltese a la Gerencia Control de Gestión dependiente de la Gerencia Secretaría General, a efectuar la evaluación y medición del cumplimiento de los objetivos estratégicos y la concordancia con la Visión y Misión establecidas en el Plan Estratégico II prorrogado en el ARTICULO 1º por el ejercicio 2006 y por el presente ejercicio hasta tanto se formule y apruebe formalmente el nuevo Plan Estratégico "VISION 2010".

**Art. 3º** — Facúltase a la Gerencia de Planeamiento a formular y elevar el Proyecto del nuevo Plan Estratégico "VISION 2010" en un plazo de SESENTA (60) días, para lo cual las áreas de este organismo deberán aportar toda la colaboración necesaria para la consecución de ese fin.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese a la Gerencia General y al resto de las Gerencias, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE FERROVIARIO

**Resolución 283/2007**

**Incorpórase la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui", al Anexo I —Servicios Ferroviarios Metropolitanos Línea General San Martín—, del Decreto Nº 1683/2005.**

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente S01:0372637/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio en el aludido Grupo de Servicios Nº 5.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que en dicho marco la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la documentación técnica y el presupuesto correspondiente a la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui".

Que por tratarse de una obra necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario, resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por aplicación de lo dispuesto en el Adjunto III.2. del mencionado Acuerdo de Gerenciamiento, procede autorizar el pago de un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto de la obra.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui", al ANEXO I —SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS LINEA GENERAL SAN MARTIN— del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

**Art. 2º** — Apruébase la documentación técnica y el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente a la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui", por un valor de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.160.043,56) Impuesto al Valor Agregado incluido.

**Art. 3º** — Las erogaciones emergentes de la presente resolución se imputarán a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Presupuesto del Ejercicio 2007.

**Art. 4º** — Autorízase el pago a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, en concepto de anticipo financiero.

**Art. 5º** — Autorízase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 52.039/71 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con el fin de percibir hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES ($ 249.603.-), más el Impuesto al Valor Agregado, en orden a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de fecha 27 de octubre de 2004.

**Art. 6º** — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 632/2007**

**Apruébase el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición para los proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional. Cronograma de presentación. Requisitos.**

Bs. As., 25/4/2007

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la adecuación de la normativa vigente atendiendo a la evolución tecnológica en las formas de producción, distribución y exhibición de realizaciones documentales.

Que el apoyo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a las producciones audiovisuales en 35 mm se encuentra contemplado en la normativa vigente.

Que resulta procedente reconocer que es significativa la cantidad de realizaciones documentales cuyo soporte de filmación es digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que se estima conveniente fomentar, también, a las realizaciones aludidas en el párrafo precedente.

Que se considera pertinente a los fines del fomento citado, adquirir los derechos para exhibición televisiva de los proyectos de realización audiovisual en otras formas distintas a las producciones destinadas a ser exhibidas en 35 mm.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido en el párrafo anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébese el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición en el territorio nacional para proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional, con una duración mínima de 48 minutos.

**Art. 2º** — Los interesados deberán presentar el proyecto antes del inicio de rodaje, de acuerdo al "CRONOGRAMA DE PRESENTACION" y "REQUISITOS" establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para ser evaluado por el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

**Art. 3º** — Los presentantes cuyos proyectos hayan sido seleccionados por el Comité citado en el artículo 2º de la presente Resolución, deberán inscribirse en el registro que a tal efecto establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

**Art. 4º** — El monto que se otorgará a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado y aprobado por el Comité pertinente. Dicho monto no podrá ser superior a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-).

**Art. 5º** — La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado y se encuentre inscripto previamente en el registro que a tal efecto establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en cinco cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1º) el DIEZ POR CIENTO (10%) al momento de la suscripción del convenio respectivo; 2º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la iniciación del rodaje de la película; 3º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la concreción de más de la mitad de la filmación de la obra audiovisual; 4º) el VEINTE (20%) al acreditarse el inicio de la postproducción; 5º) el DIEZ (10%) a la entrega al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales del master digital beta en calidad broadcasting internacional (Copia A).

**Art. 6º** — Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

**Art. 7º** — Los responsables de los proyectos seleccionados de acuerdo a lo establecido en la presente norma y que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de un año, para concretar la entrega del master digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional a contar desde la liquidación de la 2º cuota establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Art. 8º** — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales podrá disponer la exhibición del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución en canales televisivos abiertos oficiales con los que el Organismo celebre convenios al efecto. Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión la misma se podrá realizar con consentimiento del titular de la obra.

**Art. 9º** — En los créditos de las realizaciones alcanzadas por lo establecido en la presente Resolución y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos "I.N.C.A.A." y "CINE ARGENTINO" de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

**Art. 10.** — Es incompatible la percepción de los montos asignados por los conceptos normados en la presente resolución con el subsidio establecido en la Resolución Nº 658/04/INCAA y sus modificatorias.

**Art. 11.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE PRESENTACION

| TURNO | MES | PERIODO |
|---|---|---|
| 1º | MARZO | 1 AL 15 |
| 2º | JUNIO | 1 AL 15 |
| 3º | SEPTIEMBRE | 1 AL 15 |
| 4º | DICIEMBRE | 1 AL 15 |

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL

1. Sinopsis, Tratamiento, Motivación y Esquema de estructura narrativa (5 copias anilladas).

Guión/Proyecto (5 copias anilladas).

2. Constancia de inscripción del Guión/Proyecto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o copia autenticada.

3. Autorización del autor del Guión/Proyecto (inscripto en Derecho de Autor) si son personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

4. Antecedentes del director y/o productor. Exceptuado Primera Obra.

5. Listado de equipo técnico tentativo.

6. Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

7. Presupuesto conforme las normas vigentes en el I.N.C.A.A.

8. Plan económico y financiero, documentación probatoria de aportes asociativos y/u otras fuentes de financiamiento previstas y/o aseguradas.

9. En los casos de coproducción deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de intención de la cual resulte la voluntad de su realización.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 633/2007**

**Créase el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.**

Bs. As., 25/4/2007

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 658/04/INCAA y la Resolución Nº 632/07/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 658/04/INCAA, se establecieron los criterios que deben cumplirse a los fines del otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que mediante dicha norma se creó el Comité de Evaluación de Proyectos, encargado de dictaminar acerca de la declaración de interés o no de los proyectos presentados.

Que a raíz del dictado de la Resolución Nº 632/07/INCAA resulta necesaria la creación de un Comité que analice la conveniencia respecto a la adquisición de los derechos de comercialización televisiva de proyectos destinados a la realización de documentales cuyo soporte de filmación sea en digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que se considera conveniente unificar la tarea de evaluación de proyectos de realización de material audiovisual documental, ya sea que se presenten de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 658/04/INCAA o en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 632/07/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en el artículo 12º inciso d) de la Resolución Nº 658/04/INCAA y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución Nº 632/07/INCAA.

**Art. 2º** — El Comité estará integrado por seis (6) miembros designados por la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; de los cuales uno (1) será propuesto por las autoridades del Organismo y ejercerá la Presidencia de dicho Comité y los cinco (5) restantes, serán designados de acuerdo a la propuesta que efectúen las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen al sector documental.

**Art. 3º** — Los miembros que integraren el citado Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, a propuesta de las entidades, cumplirán sus funciones durante DOCE (12) meses a contar de la fecha en que fueren designados, no pudiendo desempeñarse nuevamente en el Comité hasta que hubiese transcurrido un período igual al que desempeñaron inicialmente.

**Art. 4º** — Facúltase al Comité creado por el artículo 1º de la presente Resolución, para dictar su propio reglamento de funcionamiento.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 639/2007**

**Créase el Registro de Realizadores de Películas Documentales.**

Bs. As., 25/4/2007

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 632/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual.

Que se hace necesaria la adecuación de la normativa vigente atendiendo a la evolución tecnológica en las formas de producción, distribución y exhibición de realizaciones documentales.

Que por Resolución Nº 632/07/INCAA se estimó conveniente fomentar a las realizaciones aludidas en el párrafo precedente.

Que corresponde crear un registro específico de realizadores documentalistas a los fines aludidos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar resolución.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase un Registro denominado "REGISTRO DE REALIZADORES DE PELICULAS DOCUMENTALES", integrado por Productores, Directores, Distribuidores y Realizadores Integrales de películas de género documental, a los efectos establecidos en la Resolución Nº 632/07INCAA.

**Art. 2º** — Para formalizar la inscripción en el citado Registro, los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

ANEXO I RESOLUCION Nº 639

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DANDO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY 17.741 (t.o. 2001)

1. Nota solicitando inscripción

2. D.N.I. (Personas Físicas)

3. Contrato Social o Estatuto (Personas Jurídicas)

4. Constancia de Inscripción en AFIP (Monotributista o IVA inscripto)

5. Constancia de Inscripción en la Dirección General de Rentas

6. Declaración de actividad donde corresponda (AFIP y/o DGR)

• Toda la documentación deberá estar autenticada ante Escribano Público. En caso contrario se deberán presentar los originales con fotocopias, para ser autenticadas estas últimas por funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I RESOLUCION Nº 639/07/INCAA

INCAA
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

REGISTRO DE DOCUMENTALISTAS

ALTA ____ BAJA ____ MODIFICACION ____

PRODUCTORA | DISTRIBUIDORA | DIRECTOR | INTEGRALES

| | |
|---|---|
| **PERSONAS FISICAS** | |
| **APELLIDO Y NOMBRE/S** | |
| **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD** | |
| **CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA** | |
| DOMICILIO | |
| LOCALIDAD | COD.POSTAL |
| PROVINCIA | TELEFONO |
| CORREO ELECTRONICO | |

| | |
|---|---|
| **PERSONAS JURIDICAS** *(Titulares de sociedades, miembros de directorio o socios)* | |
| **DENOMINACION DE LA EMPRESA** | |
| **TIPO DE SOCIEDAD** | |
| **CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA** | |
| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO |
| DOMICILIO | CARGO |
| LOCALIDAD | COD.POSTAL |
| PROVINCIA | TELEFONO |
| CORREO ELECTRONICO | |
| ASOCIACION PROFESIONAL A LA QUE PERTENECE | |
| Número de Expediente por el que tramita el beneficio: | |

FIRMA _____

ACLARACION _____

DOCUMENTO _____ FECHA _____

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 727/2007**

**Dispónese el reemplazo del logotipo Marca País por la animación de dicha marca. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1794/2006.**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), la Resolución Nº 1794/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que en la resolución mencionada en el visto se consideró necesario dar a conocer la cinematografía argentina incluyendo tanto la Marca CINE ARGENTINO desarrollada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como así también la MARCA PAIS desarrollada por las Secretarías de Medios y de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Secretaría de Medios de la Nación ha enviado a la COORDINACION DE COMUNICACION Y MERCADEO la solicitud de cambio de la placa fija por una animación de la misma marca.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispóngase el reemplazo del logotipo MARCA PAIS por la animación de dicha marca.

**Art. 2º** — Dispóngase para todas las películas de producción nacional que accedan a los beneficios establecidos por la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) la obligación de utilizar el diseño de logotipo animado MARCA PAIS y seguidamente el logotipo animado CINE ARGENTINO, de acuerdo al siguiente orden: 1- Placa de Distribuidora; 2- Animación Marca País; 3- Animación Cine Argentino.

**Art. 3º** — Esta obligación se hará extensiva a todos los medios publicitarios en que la película se promocione, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

**Art. 4º** — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente implicará que no se proceda a la clasificación de la película en cuestión.

**Art. 5º** — Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a los 30 días de publicada la presente Resolución.

**Art. 6º** — Déjese sin efecto la resolución 1794/06.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Alvarez.

**Secretaría de Culto**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 857/2007**

**Decláranse de interés la XIX Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la IX Exposición del Libro Católico en La Plata.**

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 17.801/2007 y la solicitud efectuada por el Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XIX Exposición del Libro Católico y de la IX Exposición del Libro Católico en La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que dichos eventos, de significativa importancia para la religión y la cultura, logrando reunir a través de las obras que expone el pensamiento vivo de los autores católicos, tienen como lema: "El buen libro, luz para la fe y la razón".

Que conjuntamente con la exposición a llevarse a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES tendrá lugar el XIII Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema mencionado realizados por alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario y se otorgará la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados en el curso del año 2006 cuyos contenidos constituyan un aporte a la cultura nacional basados en los valores cristianos.

Que asimismo se entregará en el acto inaugural la estatuilla "Padre Leonardo Castellani" a personalidades de nuestra cultura con el objetivo de reconocer a quienes hayan contribuido con su producción, obra, aplicación y trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la XIX Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo entre los días 3 y 16 de septiembre de 2007 en la Casa de la Educación (Sede del CONSUDEC), Ciudad de BUENOS AIRES, y de la IX Exposición del Libro Católico en La Plata a desarrollarse del 5 al 18 de noviembre de 2007 en el Centro Cultural Pasaje Dardo Rocha, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución 954/2007**

**Autorízase al Secretario de Seguridad Interior a disponer de las Fuerzas de Seguridad Federales para la custodia de las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realizarán el 3 de junio de 2007 y en caso de ser necesario para la segunda vuelta el 24 de junio de 2007.**

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003498/2007 del registro de este Ministerio, lo solicitado por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de junio de 2007 y eventualmente el día 24 de junio de 2007 se realizarán elecciones de Jefe y Vicejefe de Gobierno y Legisladores por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a pedido del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente autorizar al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer de los efectivos necesarios con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES para la custodia de las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realizarán el día 3 de junio de 2007 y de la eventual segunda vuelta el día 24 de junio de 2007.

**Art. 2º** — El señor Secretario de Seguridad Interior designará a un Oficial Superior como Comandante de las mismas quien se pondrá a disposición de la Autoridad Electoral correspondiente con el fin de garantizar las tareas de custodia de las mismas.

**Art. 3º** — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

**Art. 4º** — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas con sus efectivos, asegurarán la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración.

**Art. 5º** — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

**Art. 6º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

---

# DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Industria**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Disposición 8/2007**

**Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Determínase el procedimiento que deberán observar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir.**

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0107625/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores, que cuenten con establecimiento industrial radicado al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que por la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron los requisitos y demás formalidades que deberán contener los proyectos que sean presentados para la obtención del beneficio establecido en el mencionado régimen.

Que para la liquidación del reintegro en los proyectos que sean aprobados, resulta necesario determinar el procedimiento por el cual tramitarán esas solicitudes, la información que deberán cumplimentar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de los montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 12 de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — A los efectos de lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas beneficiarias deberán realizar una presentación con carácter de Declaración Jurada, observando las siguientes formalidades:

a) LISTADO DE OPERACIONES SUJETAS A REINTEGRO

I) FACTURAS, NOTAS DE DEBITO Y CREDITO, Y REMITOS:

En cada solicitud trimestral se acompañará un listado de las compras de autopartes locales sujetas a reintegro, ordenado por fecha de recepción de las mercaderías por parte de la empresa beneficiaria, según el modelo del Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Al listado podrán incorporarse solamente las autopartes entregadas a la beneficiaria a partir de la fecha de inicio de la producción comercial, declarada por la beneficiaria.

El listado estará ordenado por número de factura con indicación del número de pieza facturada; descripción de la misma en idioma español; posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM); tipo de comprobante: factura, nota de crédito, nota de débito, nota de crédito de fábrica, nota de débito de fábrica o remito factura; número del comprobante; fecha del comprobante; fecha de recepción por la beneficiaria de las piezas remitidas por el proveedor a la beneficiaria; cantidad de piezas entregadas sujetas al reintegro; precio unitario (sin Impuesto al Valor Agregado); importe total (cantidad por precio unitario) y monto del reintegro solicitado.

II) GASTOS FINANCIEROS IMPLICITOS Y BONIFICACIONES

A los efectos de la determinación del importe sujeto al beneficio, deberán informarse en el mismo listado, y deducirse mediante el tipo de documento que corresponda, los montos por gastos financieros implícitos y las bonificaciones otorgadas por el proveedor.

III) DEVOLUCIONES

Las devoluciones a los proveedores deberán reflejarse en el mismo listado, siguiendo el mismo procedimiento estipulado en el punto anterior.

IV) La columna UNO (1) de la planilla analítica deberá contener un número de orden que identifique a cada ítem, que deberá acumularse en todas las presentaciones de cada beneficiario. Este número será correlativo para todos los proveedores y todas las presentaciones.

V) En todas las presentaciones y al final del listado parcial de cada proveedor, el representante legal de la empresa autopartista o proveedor de la beneficiaria refrendará el listado de facturas y remitos según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición. Esta firma deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

VI) El representante legal de la beneficiaria efectuará la declaración según la fórmula indicada en el modelo del Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición. Esta firma deberá ser autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, cuando no se trate de un escribano de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

VII) La totalidad de la documentación a presentar para la obtención del beneficio, así como los requisitos detallados en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, deberán estar certificados por un auditor externo.

b) LISTADO DE PROVEEDORES

Se deberá presentar un listado de los proveedores de autopartes de acuerdo al modelo del Anexo III, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

c) UTILIZACION DE SOFTWARE OBLIGATORIO

I) La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION proporcionará a las empresas beneficiarias un software de uso obligatorio para la solicitud del reintegro.

II) Con cada presentación las empresas beneficiarias acompañarán un soporte magnético con idéntico contenido de los listados adjuntados.

**Art. 2º** — Las presentaciones de solicitudes de reintegro que efectúen las empresas beneficiarias se realizarán con una frecuencia trimestral según lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Las presentaciones se realizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigidas a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Las empresas comprendidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 que cuenten con proyectos aprobados destinados a la ampliación de su capacidad de producción, adicionalmente a las presentaciones previstas en el Artículo 1º de la presente norma, deberán presentar la información correspondiente a producción y compras del período base de acuerdo al modelo que como Anexo IV, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición. Toda la documentación presentada deberá estar certificada por auditor externo.

**Art. 4º** — Con carácter previo al inicio de las presentaciones previstas en el Artículo 2º de la presente disposición, las empresas deberán informar a la Dirección Nacional de Industria con carácter de Declaración Jurada y con la documentación respaldatoria correspondiente, la fecha de puesta en marcha del proyecto aprobado.

**Art. 5º** — Las empresas beneficiarias deberán garantizar los montos solicitados en concepto de reintegro mediante pólizas de seguro de caución, contratadas con aseguradoras de primera línea en las que se designe como asegurado o beneficiario a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**Art. 6º** — El monto total asegurado en el marco del proyecto aprobado deberá ser igual o superior al saldo acumulado de todas las solicitudes de reintegro tramitadas por la beneficiaria, y las respectivas pólizas deberán mantenerse vigentes hasta DOS (2) años posteriores a la fecha de la última solicitud de reintegro presentada, o hasta que sea efectuada con resultado favorable la auditoría de la operatoria de la empresa en el régimen.

**Art. 7º** — La Dirección Nacional de Industria no dará curso a las solicitudes de reintegro que no cumplan con las garantías constituidas conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la presente disposición.

**Art. 8º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Díaz Pérez.

ANEXO I

REGIMEN DE INCENTIVO A LA COMPETIVIDAD DE LAS AUTOPARTES LOCALES

Declaración Jurada de Compras alcanzadas por el Decreto Nº 774/05

Nombre o Razón Social de la empresa solicitante:

CUIT Nº:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

Razón Social - Autopartista proveedor

CUIT Nº:

| Nº Orden | Pieza Nº | Descripción | N.C.M. | Tipo Comprobante | Fecha Comprobante | Comprobante Nº | Remito Nº | Fecha Recepción | Cantidad | Precio Unitario $ | Total $ | Reintegro Solicitado $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

El que suscribe ..... en su carácter de representante legal y/o apoderado de la empresa proveedora arriba indicada, declara bajo juramento que las mercaderías contenidas en el presente listado cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 774/05 y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Lugar y Fecha: Firma y sello del Proveedor

El que suscribe ..... en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento:

Que las autopartes aquí declaradas corresponden a las necesarias para producir los bienes aprobados por la Resolución que aprobó el proyecto por el cual se solicita el beneficio fiscal previsto por el Decreto Nº 774/05.

Que los listados de facturas, otros documentos y remitos detallados en esta presentación, son el fiel reflejo de los ejemplares originales que se encuentran archivados y asentados en los libros contables, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y normas reglamentarias, en particular la Resolución Nº 3149 de fecha 29 de marzo de 1990 de la Dirección General Impositiva, y sus modificatorias y complementarias; que los datos registrados son correctos y completos.

Que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad; que las facturas, otros documentos y remitos detallados en la presentación, no han sido objeto de solicitudes anteriores del beneficio previsto en el Decreto Nº 774/05.

Que las mercaderías a que corresponden las facturas, otros documentos y remitos detallados precedentemente, están comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se detallan en el Anexo I de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y, que las mismas cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 774/05 y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Lugar y Fecha: Firma y sello de la empresa solicitante ANEXO II

ANEXO II

Certificación del Auditor

1. Que la información consignada en las planillas analíticas de esta presentación (Anexo I de la Disposición Nº: .... de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA) son copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y normas reglamentarias, en particular la Resolución Nº 3149 de fecha 29 de marzo de 1990 de la Dirección General Impositiva y sus modificatorias y complementarias. Los precios declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

2. Que los remitos asociados a las facturas declaradas corresponden a mercaderías recepcionadas conforme en las fechas declaradas, las que fueron destinadas exclusivamente a la producción local de productos automotores por la solicitante, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005.

3. Que las facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura aquí informadas no fueron declaradas en otra presentación anterior para la solicitud de este beneficio.

4. Que no se efectuaron devoluciones de mercaderías por las cuales se solicitó el beneficio del Decreto Nº 774/05 y que no hayan sido informadas en ésta o en anteriores presentaciones.

5. Que fueron informadas las bonificaciones que produjeron disminuciones en los precios declarados en ésta y en las anteriores solicitudes.

6. Que los precios de las autopartes informados en esta declaración se encuentran dentro del promedio de los valores de producción nacional.

ANEXO III

NOMINA DE PROVEEDORES DE AUTOPARTES - DECRETO Nº 774/05

Empresa beneficiaria:

Resolución que aprobó el proyecto por la cual se solicita el beneficio:

| Nombre o Razón Social del Proveedor | CUIT | Nº de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

El que suscribe ..... en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma y sello de la empresa beneficiaria

ANEXO IV

DECLARACION DE EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 774/05

Nombre o Razón Social:

CUIT Nº:

Resolución aprobatoria del proyecto:

Fecha de puesta en marcha (producción comercial) del proyecto:

Período base (1):

(1): Período que comprende los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de efectiva puesta en marcha del proyecto de ampliación de la capacidad de producción.

1. PRODUCCION DESTINADA A LA VENTA

| Nº Orden | Pieza Nº | Descripción | N.C.M. | Cantidad vendida en el año base (2) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |

2. COMPRAS DE PARTES, PIEZAS Y SUBCONJUNTOS LOCALES DESTINADOS A LA PRODUCCION INFORMADA EN EL PUNTO ANTERIOR

| Nº Orden | Nombre o razón social del proveedor | Pieza Nº | Descripción | N.C.M. | Cantidad comprada en el año base (2) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |

(2): En unidades físicas

El que suscribe ..... en su carácter de representante legal y/o apoderado de....., declara bajo juramento que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma y sello de la empresa solicitante
(Certificación por Escribano Público)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente
Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

# AVISOS OFICIALES
## Nuevos

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 396/2007**

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1387-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ACTIVA (EX FM OPCION) inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1486 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 480 de la ciudad de ROSARIO, provincia SANTA FE a favor de la firma SYK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Norberto José SICA y Adriana CHURRIGUERA, con motivo de la cesión efectuada por el señor Jorge Luis VIDOLETTI.

Que el titular del permiso precario y provisorio citado es el señor Roberto Luis Eduardo MELLA.

Que con fecha 20 de mayo de 1999 el señor Roberto Luis Eduardo MELLA cedió y transfirió la titularidad del referido permiso a favor del señor Jorge Luis VIDOLETTI.

Que con fecha 1º de noviembre de 2005 el señor VIDOLETTI cedió la titularidad de la emisora a favor de la firma SYK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Norberto José SICA y Adriana CHURRIGUERA—.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ACTIVA (EX FM OPCION) inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1486 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 480 de la ciudad de ROSARIO, provincia SANTA FE a favor de la firma SYK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Norberto José SICA (M.I. Nº 23.061.528) y Adriana CHURRIGUERA (M.I. Nº 14.509.540).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/5 Nº 545.504 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 279/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 21.005/06**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDENOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de un electroducto que vinculará las Subestaciones Nº 061 "CASTELAR" con la Nº 067 "MORON", con el objeto de reforzar el vínculo existente entre ambas subestaciones, a realizarse el día 8 de junio de 2007, a las 10:30 horas, en el Salón Mariano Moreno del Palacio Municipal de Morón, sito en la calle Brown Nº 946, 1er Piso, Morón, Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 2.- Instruir a "EDENOR S.A." a que presente, cinco (5) días antes de la realización de la Audiencia Pública, las constancias de solicitud de autorización ante el municipio correspondientes para la ejecución de la obra. 3.- Desígnase Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688) y/o Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar 011-4510-4711). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MORON. 6.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MORON y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.406 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 280/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 23.540/07**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" que consiste en un nuevo punto de Conexión en 13,2 kV en la E.T. IBARRETA. 2.- "TRANSNEA S.A." y "EDEFOR S.A." deberán firmar una addenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSNEA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA", al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA y a las Asociaciones de Usuarios registradas y al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.398 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 281/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 17.731/05**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Oferta Preadjudicada al Oferente ABB S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE MAS IVA ($ 247.520,00 + IVA) y DOLARES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MAS IVA (U$S 493.254,00 + IVA) para la ampliación consistente en el reemplazo de 8 interruptores en la playa de 132 kV en la ET SAN NICOLAS, provincia de Buenos Aires, solicitada por "TRANSENER S.A.". 2.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.401 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 282/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 5910/98**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Mantener la vigencia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública aprobado a través de Resolución ENRE Nº 393/2000, para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en el seccionamiento de la línea de alta tensión de 132 kV Zárate - San Pedro de "TRANSBA S.A.", ubicada en la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de una playa de maniobras de 132 kV denominada "Las Palmas" conformada por una simple barra con barra de transferencia, tres campos de acometida de líneas y un transformador de 132/33 kV. 2.- Dejar sin efecto los artículos 3, 4, 6 de la Resolución ENRE Nº 393/2000 y modificar el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera: "Instruir a 'TRANSBA S.A.' a que emita la Licencia Técnica en el marco del Contrato COM". 3.- Dejar sin efecto los artículos 2, 7, 8, 9, y 10 de la Resolución ENRE Nº 200/2005. 4.- Dejar sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución ENRE Nº 870/2006. 5.- El Comitente deberá emitir una circular al proceso de Concurso Público que se encuentra desarrollando, a fin de informar a todos los adquirentes del pliego el cambio de normativa, responsables del pago y la presente Resolución, debiendo acreditar dicha emisión ante este Organismo. 6.- Notifíquese a "LA PAPELERA DEL PLATA S.A.", a "VORIDIAN ARGENTINA SRL." a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. de ZARATE", a "LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "TRANSBA S.A." y a "CAMMESA" en soporte magnético. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.407 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 296/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 23.254/07**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo de 2006 y agosto de 2006 —vigésimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDENOR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al vigésimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a las sanciones por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/ Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales de sanciones y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." el 21 de setiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral dispuestos por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 5.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales sanciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998. 6.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2 y siguientes de estos actuados, y UN (1) CD-ROM con la correspondiente Base de Datos (fmn20set2.mdb, en Access versión 97); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/5 Nº 545.397 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 297/07**

**ACTA Nº 933**

**Expediente ENRE Nº 17.320/04**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimosexto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2004 al 31 de agosto de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS NOVECIENTOS SESENTA y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA y SIETE CON 95/100 ($ 961.757,95), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/ 2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/5 Nº 545.402 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 300/07**

**ACTA Nº 934**

**Expediente ENRE Nº 22.516/06**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia, presentada por la Empresa REPSOL - YPF a través de la Transportista Independiente "TRANSACUE S.A." ante la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región de la Patagonia Sociedad Anónima ("TRANSPA S.A."), la cual tiene por objeto la materialización del acceso de REPSOL - YPF como Gran Usuario Mayor (GUMA) del MEM, consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, operada por el transportista independiente "TRANSACUE S.A.", que conecta la E.T. Patagonia y la E.T. Pampa del Castillo en la Provincia del Chubut, a 26 Km. de la E.T. Patagonia, la construcción de una doble terna de 132 kV de 8 km, la ejecución de una playa de maniobra en 132 kV y dos campos de transformación en 132 kV para la conexión de DOS (2) transformadores de 132/36,75/10,9 kV de 20 MVA cada uno. 2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de junio de 2007 a las 10.30 horas en el Hotel Austral Plaza Salón "Rada Tilly", sito en Moreno 725, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 030/2004). 3.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4670), indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el artículo 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la ciudad de Comodoro Rivadavia y d) En la página web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 6.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a REPSOL - YPF, a "TRANSACUE S.A.", a LA SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.409 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 301**

**ACTA Nº 934**

**Expediente ENRE Nº 22.403/06**

Bs. As., 3/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de "TRANSNOA S.A.", solicitada por "EDESE S.A.", consistente en la construcción de: i) Nueva E.T. Bandera con dos transformadores de 15/15/15 MVA de 132/33/13,2, un campo en 132 kV para la línea Añatuya, cuatro celdas de 33 kV y cuatro de 13,2 kV, y demás provisiones de equipos y materiales sistema de comunicación ICOM y telecontrol SOTR; ii) ampliación de la E.T. Añatuya con la instalación de un segundo transformador de 15 MVA de 132/33/13,2 kV y un campo en 132 kV para la conexión de la línea de 132 kV a la E.T. Bandera y la línea de 132 kV Bandera - Añatuya de 76 km de longitud. 2.- "TRANSNOA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras y deberá remitir copia del mismo a la Autoridad Competente en Política Ambiental de la Provincia de Santiago del Estero. 3. - Notificar a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", a CAMMESA, a la Municipalidad de Belgrano, Aguirre y Taboada, al Ministerio de Producción, Asuntos Forestales y Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 11/5 Nº 545.404 v. 11/5/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 3753/2007**

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1333 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación directa número 16/2007 mediante la cual se pretende contratar un servicio de mantenimiento para los ascensores existentes en la Sede Central de este Organismo.

Que este procedimiento se inició con la solicitud de gasto 21/07 mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó el pedido pertinente, en la que se aclara que la contratación será anual, por un monto estimado de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600).

Que por su parte, obra en autos la comunicación interna que el SECTOR COMPRAS le cursara al SECTOR PRESUPUESTO —ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo— para que se expida sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto es de fecha 16 de abril de 2007 efectuando la aclaración que dicha contratación será de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a partir de mayo de 2007.

Que por su parte, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el MEMORANDUM GA Nº 104/2007, acompañando un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA que regirá en la contratación y requiriendo además la intervención del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que en fecha 18 de abril de 2007 la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo elaboró el DICTAMEN GAL Nº 354/07 mediante el cual se indicó que "...en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 corresponde que se le imprima a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003)."

Que luego de indicar los pasos procesales que se deben implementar teniendo en cuenta esta modalidad de contratación, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sugirió que se apruebe el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA que regirá en la contratación, y que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a realizar los procedimientos necesarios para el llamado de oferentes en el marco de esta Contratación Directa, así como también aprobar instrumento adjunto al MEMORANDUM GA Nº 104/2007.

Que consecuentemente, la contratación directa en cuestión individualizada con el número 16/2007 fue autorizada por el Sr. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO del ENARGAS y por el GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en fecha 18 de abril de 2007, todo ello de conformidad a lo establecido en el Anexo I del Acta de Directorio Nº 310 de fecha 3 de febrero de 2004.

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 2304 del 19 de marzo de 2007 se invitó a presentar ofertas dentro de esta contratación a las firmas ASCENSORES MAXWELL; ASCENSORES HILCON S.R.L.; COPPER S.R.L.; VOLTA BUENOS AIRES S.R.L. y ASCENSORES CARLI S.R.L. indicándoseles que la apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 27 de abril de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

Que asimismo consta en el expediente que la firma SALVATICO JORGE Y PERAZZO LILIA S.H. y ASCENSORES ZITO S.R.L. y han retirado de la sede central de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que la firma ASCENSORES CARLI S.R.L. presentó en fecha 24 de abril de 2007 una impugnación a la contratación directa número 16 del año 2007 (Actuación ENARGAS Nº 6878/07).

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 2510/07 del 26 de abril de 2007 se notificó a los invitados y a quienes hasta esa fecha habían retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES la Circular Modificatoria Nº 001 mediante la cual se indica que la nueva fecha de apertura de sobres será la del 3 de mayo de 2007 a las 11:00 hs.

Que, por su parte, a través de la NOTA ENRG/GAyS Nº 2562 del 27 de abril de 2007 se notificó a los mismos la Circular Aclaratoria Nº 001 por medio de la cual se fijó como nueva fecha para la visita de las instalaciones, el día 2 de mayo de 2007 a las 11:00 hs.

Que en fecha 30 de abril de 2007 se recibió mediante Actuación ENARGAS Nº 7266/07 una presentación de ASCENSORES CARLI S.R.L. reiterando su impugnación al llamado a licitación para el mantenimiento de ascensores por contratación directa número 16/2007 y reiterada por el ENARGAS mediante la Circular Modificatoria número 001 del 26 de abril de 2007, remitiéndose a los fundamentos expuestos en su anterior presentación.

Que en la impugnación presentada en fecha 24 de abril de 2007, ASCENSORES CARLI S.R.L. sostuvo que el acto de contratación directa número 16/2007 es violatorio del pliego de bases y condiciones establecido para el mismo período y rubro efectuado anteriormente con fecha 6 de octubre de 2006.

Que agregó que considera que es la lógica adjudicataria del mismo por presentar el monto más bajo en su oferta y por el término de 12 meses según el mismo pliego, teniendo como testigo a 4 oferentes más que se han presentado al mismo acto, siendo el plazo de entrega establecido en el pliego del 6 de octubre de 2006 con carácter anual con opción a otro período igual.

Que también esgrime argumentos tendientes a impugnar la nota del 11 de diciembre de 2006.

Que en la impugnación presentada en fecha 30 de abril de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 7266/07), ASCENSORES CARLI S.R.L. remite a los argumentos que sirvieron de base a la de fecha 24 de ese mismo mes y año.

Que analizados los argumentos sustentados por ASCENSORES CARLI S.R.L. entendemos que los mismos deben ser objeto de rechazo expreso.

Que ello es así porque la impugnante en su presentación del 24 de abril de 2007 hace referencia a un pliego de bases y condiciones particulares que rigió en una contratación directa —la número 48 del año 2006— que fue dejada sin efecto mediante la Resolución ENARGAS Nº 3635 del 6 de diciembre de 2006, y notificada formalmente a todos los oferentes mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 9677 del 11 de diciembre de 2006, la que fue recibida por la impugnante en fecha 12 de diciembre de 2006.

Que es de hacer notar que ASCENSORES CARLI S.R.L. no impugnó en tiempo y forma la citada resolución la que por tanto quedó firme y consentida, resultando todo intento recursivo actual, abiertamente extemporáneo.

Que lo hasta aquí expuesto resulta ser argumentación suficiente como para no hacer lugar a la impugnación presentada.

Que no obstante, debemos destacar que resulta incorrecta la apreciación de ASCENSORES CARLI S.R.L. en el sentido de que ella era la lógica adjudicataria de la contratación directa número 48 del año 2006 ya que había presentado la menor oferta.

Que ello es así, dado que en el marco de dicha contratación no se efectuó la evaluación técnico económica de las ofertas presentadas. Más aún por los motivos expuestos en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 3635 del 6 de diciembre de 2006, —a los que nos remitimos en honor a a la brevedad— este Organismo decidió dejar sin efecto el citado procedimiento, en los términos del art. 61 del Decreto Nº 436/2006 que fija como atribución de la Administración la de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que en cuanto a la impugnación de la nota de fecha 11 de diciembre de 2006, consideramos que es a todas luces incorrecta ya que la misma no es más que la notificación de la Resolución ENARGAS Nº 3635 del 6 de diciembre de 2006 la que se realizó en forma regular, cumpliendo con todos los recaudos legales.

Que ahora bien, si lo que en realidad ASCENSORES CARLI S.R.L. pretendió es impugnar la mencionada Resolución, resulta de aplicación los argumentos sustentados precedentemente, en el sentido de que esa empresa no recurrió en tiempo y forma ese decisorio, el que quedó firme y consentido, resultando por tanto abiertamente extemporáneo todo intento recursivo actual.

Que finalmente, en atención a que los argumentos que sustentan la impugnación de fecha 30 de abril de 2007 son idénticos a los esgrimidos en la primera de ellas, debe estarse a lo expresado por esta Autoridad, en los considerandos precedentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo expresas disposiciones de la normativa en vigencia en materia de contrataciones del Estado.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a las impugnaciones interpuestas por la empresa ASCENSORES CARLI S.R.L. contra el acto de contratación directa número 16/2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ASCENSORES CARLI S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/5 Nº 545.368 v. 11/5/2007

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CTRO POSTAL MTE.GRA | | | | | | | |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058037B | 001TRAS/3C | BULTOS | 44 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058099J | 001TRAS/3C | BULTOS | 72 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058229E | 001TRAS/3C | BULTOS | 22 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058445E | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058446F | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058447G | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058448H | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058449X | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058450A | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058451B | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058452C | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058453D | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058454E | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058455F | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058456G | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058457H | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058458X | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058459J | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058460B | 001TRAS/3C | BULTOS | 28 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058462D | 001TRAS/3C | BULTOS | 39 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058464F | 001TRAS/3C | BULTOS | 42 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058465G | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI058466H | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI060503P | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI061024Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 64 | sacas |
| DEFIBA SERVICIOS | | | | | | | |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI059837K | GEBHV1436-800-03169 | PALETA | 4 | PROD QUIMICOS |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI059837K | GEHAM2190703033 | PALETA | 5 | PROD QUIMICOS |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056478X | USPVGHOUBUE0711003 | PALETA | 1 | QDC: HOUSEHOLD GOODS AN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056508C | USPVGMIABUE0711008 | PIEZA | 1 | QDC: TIRES |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060118R | USPVG64100-070300072 | BULTOS | 1 | machinery. |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060298D | USPVG920631-1 | BULTOS | 1 | STC REVCO ULTIMA II FRE |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060881B | USPVG04721.01 | CAJA | 6 | stc mesh leather weight |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057143V | CHSHASHBNA070232035E | CAJON | 4 | stc Chain Conveyor with |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057260V | KSPUSEGLCBUE07020003 | BULTOS | 1 | stc cnc turning center/ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057260V | KSPUSEGLCBUE07020004 | BULTOS | 1 | stc cnc turning center/ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057260V | KSPUSEGLCBUE07020005 | BULTOS | 1 | stc cnc turning center/ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057260V | KSPUSEGLCBUE07020006 | BULTOS | 1 | stc cnc turning center/ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057260V | KSPUSEGLCBUE07020007 | BULTOS | 1 | stc cnc turning center |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI058635F | CHWANHKBUE07030766 | BULTOS | 26 | Q.D.C. GLAZED PORCELAIN |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI060205Y | CHSHAPNT07031454 | BULTOS | 267 | S.T.C.: electronic tran |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI055018U | BRSTSEISU405734034039 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FROZEN CHICKEN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI055018U | BRSTSEISU405734057314 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FROZEN CHICKEN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI055018U | BRSTSEISU405734057322 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FROZEN CHICKEN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI055018U | BRSTSEISU405734057331 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FROZEN CHICKEN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056252V | USJSVSUDU270012665085 | CONTENEDOR | 1 | COMMERCIAL LAUNDRY EQUI |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056252V | USPVGSUDU270012665495 | CONTENEDOR | 8 | COMPUTER PARTS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056252V | USPVGSUDU270012665498 | CONTENEDOR | 2 | COMPUTER PARTS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056252V | VEPVUSUDU270012560081 | CONTENEDOR | 1 | SYNTHETIC RESIN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI058150U | USNYC6170029507 | CONTENEDOR | 1 | MACHINERY AND EQUIPMENT |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060343R | USPVG7761496776 | CONTENEDOR | 1 | UNITS OF DRY BATTERIES |
| | CAP. SAN ANTO | 11-APR-07 | 07001MANI056823C | BRSTSQPE071920 | CONTENEDOR | 3 | STC BRAZILIAN RAW COTTO |
| | CAP. SAN ANTO | 11-APR-07 | 07001MANI058803C | USNYOUNIT807117421 | CONTENEDOR | 1 | VALVES |
| | LIBRA SANTOS | 23-MAR-07 | 07001MANI040438W | ZZZZZHLCUORF070218078 | CONTENEDOR | 1 | STC PIGMENTOS |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI059774K | USNYOECCI0837008739319 | BULTOS | 3 | CARDAMON OIL GUAT, BENZ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI056757X | CHWANFDZDSE0703016 | BULTOS | 2594 | STC-FLUORESCENT STRIPS |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI059235C | CHNGOFDNBSE0702175G | BULTOS | 1 | PLASTIC INJECTION, M OU |
| | Cap San Anton | 11-APR-07 | 07001MANI059642E | USPVGECCI0137001408118 | BULTOS | 84 | FOAM MOUNTING TAPE |
| LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA | | | | | | | |
| | MAPOCHO | 11-APR-07 | 07001MANI056533A | BRSTSSAN/BUE/071106 | CAJA | 609 | qdc spray dried soluble |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI058302T | KSPUSUNIX070200193 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C INNER TUBES & ENV |
| MARUBA S.C.A. | | | | | | | |
| | MAPOCHO | 11-APR-07 | 07001MANI053262T | PECAOMRUBCLLBUE070121 | CONTENEDOR | 1 | QDC.BULTOS HOUSEHOLD GO |
| MEGATOM S.A. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI053293A | USPVGEGOI530E07125659 | BULTOS | 19 | overhead crane parts |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI057221S | USPVGOCI-3831 | PALETA | 4 | Q.D.C. LUBRICANTS, BREA |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI057233V | USPVGPTITMIA0000148 | BULTOS | 1 | Q.D.C. PARABRISAS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI057235A | USNYOBUE1564351 | PALETA | 5 | Q.D.C. SANITARY MAINTEN |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI058471D | USPVGHBOL2914 | BULTOS | 3 | Q.D.C BEARINGS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI059592X | USPVGCHI9518858 | BULTOS | 4 | MACHINERY |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060305P | USMIA618202183 | PALETA | 2 | TELECOMMUNICATION, PART |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060305P | USPVG618202205 | BULTOS | 3 | TELECOMMUNICATION, PART |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060305P | USPVG618202219 | BULTOS | 4 | TELECOMMUNICATION, PART |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060305P | USPVG618202221 | BULTOS | 3 | TELECOMMUNICATION, PART |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060426T | USNYONYC505112 | CAJA | 26 | LITERATURE |
| | CAP SAN LOREN | 23-MAR-07 | 07001MANI047829X | USPVGFX4361-02 | BULTOS | 1 | Q.D.C . BALL BEARINGS |
| | CAP. SAN ANTO | 11-APR-07 | 07001MANI058703B | USPVG07(H)03-7357 | BULTOS | 1 | STC WITH MACHINERY PART |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI056732B | CHSHAFDSHSE0702240 | CONTENEDOR | 1 | STATIONERY |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI056754F | CHWANFDSZSE0701031 | CONTENEDOR | 1 | CERAMIC WARE, CUP & SA |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057527E | CHNGONB0703BUE001 | CONTENEDOR | 1 | HOUSEWARE |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI054476E | USNYOPHL/BAA/D05288 | ROLLO | 7 | STC:RELEASE PAPER.- |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI054477F | USPVGCHI/BAA/D08101 | PALETA | 2 | STC MEDICAL SUPPLIES |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI054478G | USPVGCHI/BAA/D08059 | PALETA | 1 | STC MEDICAL SUPPLIES |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI059713D | USPVGUNIU487205246 | BULTOS | 1 | flammable liquid |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060665B | USPVG6150032259 | BULTOS | 2 | BEARINGS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060776E | USNYO10300145 | BULTOS | 2 | ASPHALT MACHINERY AND A |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060900Z | USNYONCI20076111 | PALETA | 3 | CONGELADORA VERTICAL DE |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060918C | USPVG000234 | BULTOS | 3 | QDC.SPARE PARTS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060934A | USNYO7761274224 | BULTOS | 4 | NEOBEE M-5 VEGETABLE OI |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060952A | USPVGLIF-107217 | BULTOS | 1 | STC: SYNTHETIC FIBER BL |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060986H | USNYOEWRBUE700244 | BULTOS | 2 | photographs |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI052083T | CHSHASHABUE7412449W | BULTOS | 2 | STC MEATCUTTER |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI052233Z | CHNGONGBBUE7594886W | PALETA | 1 | STC RATCHET BUCKLE |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057269H | CHSHAMSBNA72L020301 | BULTOS | 4 | SPARE PARTS OF MOTOR GR |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI060338V | CHHONLEHKBUE00688 | BULTOS | 1 | q.d.c. rechargeable bat |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI060424R | CHHONHKGBUE-00220 | BULTOS | 56 | STC: COTTON WOVEN |
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI062155U | USMIAALMR932MIA07 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI060982D | CHSHASHABNA0703009 | BULTOS | 112 | ALLYL CHLORIDE |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | Cap San Anton | 11-APR-07 | 07001MANI068429H | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 328 | sacas |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI057085D | 001UY.296.000.5653 | PIEZA | 1697 | 1697 PIEZAS QUE DICEN S |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI057085D | 001UY.296.000.5654 | PIEZA | 1409 | 1409 PIEZAS QUE DICEN S |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI057625D | USPVGNYC070853 | BULTOS | 2 | PLY CASES NON HAZ |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI057754G | USMIAMIA030075 | BULTOS | 6 | CIGARETTES,RJ REYNOLDS |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060415R | USPHLTO48000692 | BULTOS | 1 | THEATRICAL COSTUMES |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI061717A | BRSTSMIAJLC18310 | BULTOS | 1 | UN VEHICULO MARCA DODGE |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI061717A | BRSTSMIAJLC18311 | BULTOS | 1 | UN VEHICULO MARCA FORD |
| | Cap San Anton | 11-APR-07 | 07001MANI057885L | USCHR52-75-0000784-01 | PALETA | 18 | QDC: CHEMICALS |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI059333B | CHSHAHABNA07217365 | CAJA | 200 | STC VITAMINA C |
| TERMINAL RIO DE LA PLATA | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI056508C | USPVGJERBUE0712005 | PALETA | 1 | QDC: ELECTRIC MOTOR |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI052246U | CHWANSZ07030008 | CONTENEDOR | 1 | STC:MUSICAL INSTRUMENTS |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI053411P | KSPUSKR2277557 | CONTENEDOR | 5 | LCD TV |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI053411P | SFDURZA1250530 | CONTENEDOR | 1 | PAPEL BLANCO |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI054742A | CHSHACLANSHABUE070179 | CONTENEDOR | 1 | QDC DIMETHOATE TECH ONU |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI054742A | CHSHACLANSHABUE070187 | CONTENEDOR | 2 | QDC POLYESTER |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI054742A | CHWANCLANCWNBUE070060 | CONTENEDOR | 2 | QDC BREAD MARKER WHITE |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057278H | KSPUSEGLCBUE07020002 | CONTENEDOR | 2 | stc cnc turning center/ |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI057824E | CHHON4358-4342-702.014 | CONTENEDOR | 1 | shoes |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI058122T | CHHONGZ20107000798081 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C GARMENTS |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI060731S | CHSHADFSHABUE0015 | CONTENEDOR | 1 | QDC MEDICAL PRODUCTS |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI054893J | BEANWCON019742 | CONTENEDOR | 1 | STC:CLAY MT 500 |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI056869M | BEANWMSCUA7201054 | CONTENEDOR | 1 | QDC EFP 14 |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI056869M | NLROTMSCURT357929 | CONTENEDOR | 1 | QDC MACHINERY |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI057019A | BEANW2800A-703072 | CONTENEDOR | 1 | cajas vacias |
| TERMINAL 4 S.A | | | | | | | |
| | BBC NORTHSEA | 11-APR-07 | 07001MANI049302T | USHOUHOUBUEAL020702 | CAJON | 1 | OILWELL SUPPLIES |
| TERMINAL BS.AS. S.A | | | | | | | |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI056869M | BEANWMSCUA7200692 | BULTOS | 5 | Q.D.C. SHIP'S SPARE PAR |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI056869M | BEANWMSCUA7200700 | BULTOS | 5 | Q.D.C. SHIP'S SPARE PAR |
| | MSC SANDRA | 11-APR-07 | 07001MANI056869M | BEANWMSCUA7200718 | BULTOS | 4 | Q.D.C. SHIP'S SPARE PAR |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 11-APR-07 | 07001MANI060635V | USPVGBUE-012272 | BULTOS | 6 | dow corning 2-8040 poly |
| | CLAN INTREPID | 11-APR-07 | 07001MANI059558K | CHSHAASL1723 | CAJA | 15 | s.t.c.: books |
| | Cap San Anton | 11-APR-07 | 07001MANI056106T | USCHRAPLU 500107220 | BULTOS | 1234 | Q.D.C DONATED RELIEF GO |
| | | 11-APR-07 | 07001MANI059982L | CHSHASHABUE0703004 | BULTOS | 20 | D-HPPA 98PCT |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/5 Nº 545.386 v. 11/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ALL MESOPOTAMICO II | | | | | | | |
| | MAERSK NOLAN | V06-APR-07 | 07001MANI056564E | CHSHASKISE07020048 | BULTOS | 75 | Motocicletas |
| | MAERSK NOLAN | V06-APR-07 | 07001MANI056564E | CHSHASKISE07020050 | BULTOS | 408 | Motocicletas |
| | MAERSK NOLAN | V06-APR-07 | 07001MANI056564E | CHSHASKISE07020053 | BULTOS | 164 | Motocicletas |
| BACTSSA S.A. | | | | | | | |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHSHAANRMN74674966006 | BULTOS | 204 | Q.D.C STAMPING PARTS |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI055214S | BRSTSSSZBUE2033707 | CONTENEDOR | 1 | COMPRESOR |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI055981G | ITLEG07E05625 | CONTENEDOR | 1 | PASTA, TOMATO SAUCE, SA |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI053530R | CHFUZFDXMSE0702060B | BULTOS | 94 | CAMPERAS PARA BEBES Y |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI054928G | IDJAKJASJKT02071461 | CONTENEDOR | 1 | FOOTWEAR |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI055095C | CHNGOTNBBU7030004 | CONTENEDOR | 1 | electric cordless screw |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI056338D | CHNGOFSA0701155 | BULTOS | 17 | Q.D.C PLASTIC INJECTION |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI053167A | IIOOVPCQBUE0730017 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C.MOTOCICLETAS Y PA |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI053366B | IIOOVMOLU534923290 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. BARE RUBBER THR |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI053634W | IIOOVTRID07E03007 | BULTOS | 143 | BURNER, AIR, FLOW. |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI055438D | IIOOVBUE82175703 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILES |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI055458F | IIOOV2007/3H-021 | CONTENEDOR | 1 | CD-R 80 52X SILVER/SILV |
| CARESTIBA S.A. | | | | | | | |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055411R | 0012-2007-CH | CAJA | 149 | ACCESORIOS DE CERAMICA |
| COLORIN S A | | | | | | | |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054610R | BEANWNYKS5010045390 | PALETA | 20 | qdc.p/quimicos |
| CENTRO POSTAL MONTE GRANDE | | | | | | | |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI059450B | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 183 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055047W | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055048A | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055049B | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055050Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055051R | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055052S | 001TRAS/3C | BULTOS | 37 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055053T | 001TRAS/3C | BULTOS | 50 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055054U | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055055V | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055056W | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055057A | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055058B | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055059C | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055060R | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055061S | 001TRAS/3C | BULTOS | 67 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055062T | 001TRAS/3C | BULTOS | 68 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055063U | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055064V | 001TRAS/3C | BULTOS | 42 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055065W | 001TRAS/3C | BULTOS | 29 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055066A | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI055223S | 001TRAS/3C | BULTOS | 75 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI058806E | 001TRAS/3C | BULTOS | 117 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI061688H | 001TRAS/3C | BULTOS | 50 | sacas |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI061781B | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 07-APR-07 | 07001MANI055031P | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 07-APR-07 | 07001MANI055032Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 38 | sacas |
| | | 07-APR-07 | 07001MANI058093D | 001TRAS/3C | BULTOS | 97 | sacas |
| | | 07-APR-07 | 07001MANI058796N | 001TRAS/3C | BULTOS | 142 | sacas |
| | | 07-APR-07 | 07001MANI060508X | 001TRAS/3C | BULTOS | 20 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056280W | 001TRAS/3C | BULTOS | 40 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056380A | 001TRAS/3C | [illegible] | 127 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056927H | 001TRAS/3C | BULTOS | 55 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056931C | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO POSTAL MONTE GRANDE | | | | | | | |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056981H | 001TRAS/3C | BULTOS | 63 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056982X | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056983J | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056984K | 001TRAS/3C | BULTOS | 30 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056985L | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056986M | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056987N | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056988Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056989P | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056990H | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056991X | 001TRAS/3C | BULTOS | 46 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056992J | 001TRAS/3C | BULTOS | 73 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056993K | 001TRAS/3C | BULTOS | 29 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056994L | 001TRAS/3C | BULTOS | 36 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056995M | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056996N | 001TRAS/3C | BULTOS | 59 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056997Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056998P | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056999Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057000N | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057001Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 24 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057002P | 001TRAS/32C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057465F | 001TRAS/3C | BULTOS | 103 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057470B | 001TRAS/3C | BULTOS | 132 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057687L | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057688M | 001TRAS/3C | BULTOS | 95 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI057854H | 001TRAS/3C | BULTOS | 66 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI058216A | 001TRAS/3C | BULTOS | 85 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI058555G | 001TRAS/3C | BULTOS | 108 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI060244R | 001TRAS/3C | BULTOS | 64 | sacas |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI064964H | 001TRAS/3C | BULTOS | 77 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056666H | 001TRAS/3C | BULTOS | 52 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057003Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057004R | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057005S | 001TRAS/3C | BULTOS | 28 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057006T | 001TRAS/3C | BULTOS | 74 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057007U | 001TRAS/3C | BULTOS | 53 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057008V | 001TRAS/3C | BULTOS | 57 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057009W | 001TRAS/3C | BULTOS | 64 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057010Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057011P | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI057012Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI058034V | 001TRAS/3C | BULTOS | 146 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI058399M | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI059290D | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| CURTIDO SAN LUIS | | | | | | | |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI056257D | 00176238809 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| DEFIBA PUERTO SUR | | | | | | | |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055768J | 001BR743305881 | PALETA | 4 | SUMA BAC CONC.,SUM STAR |
| DEFIBA SERVICIOS | | | | | | | |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI057464E | IIOOVMOES700483 | CAJA | 146 | Q.D.C. PANUELOS Y PASHM |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI057464E | IIOOVMOES700484 | CAJA | 39 | Q.D.C. POWERLOON |
| | MAERSK NOLAN | V06-APR-07 | 07001MANI055958K | ZZZZZQDSES70307A | CAJA | 372 | Q.D.C. PRENDAS DE VESTI |
| | MAERSK NOLAN | V06-APR-07 | 07001MANI055976K | ZZZZZTSES-70346A | CAJA | 44 | Q.D.C. PRENDAS DE VESTI |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI058741D | SPBREP70460 | BULTOS | 2 | stc repuestos automovil |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI054253U | ITGENMI/07/102535 | PALETA | 2 | Q.D.C.: CORKS |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057546F | ITGENEMSA000070029 | BULTOS | 4 | STEEL WORKS |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057731B | ITGENA51537 | PALETA | 2 | STC RUBBER FLOORING |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI058205V | ITGENGEN200307 | BULTOS | 1 | MAQUINARIA |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI056653D | BEANW703.063 | BULTOS | 3 | PCKG Q.D.C SOG SYNTHOGL |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054198F | GEHAMSUDUI71504129126 | CONTENEDOR | 1 | AXMINSTER CARPETS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054610R | BEANWNYKS5010044780 | CONTENEDOR | 1 | IMCO 3 DECAHYDRONAPHTHA |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054610R | BEANWNYKS5010044789 | CONTENEDOR | 1 | IMCO 3/EQUIPMENT/ACCESS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054610R | UKTDXNYKS5580014250 | CONTENEDOR | 3 | ADDITIVE FOR ANIMAL FEE |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054829G | FRLEH70A034918 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. GRUPOS ELECTROGE |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI056403T | GEHAM80527030094 | CONTENEDOR | 1 | COW HIDE LEATHERS TANNE |
| FIAT AUTO-G.MOTORS | | | | | | | |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI054342T | JANGYNXP075001 | BULTOS | 6 | SUZUKI MOTOR VEHICLE PA |
| FORD ARGENTINA S.A | | | | | | | |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056975K | 00101AXI051 | BULTOS | 4 | auto parts |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056976L | 00101AXI051 | BULTOS | 1 | auto parts |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056977M | 00101AXI051 | BULTOS | 2 | auto parts |
| GEMEZ PUERTO S.A. | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056444F | SPBREL/028560 | BULTOS | 13 | LIBROS |
| | CALAPINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056141S | ITVDL017105242-G | BULTOS | 2 | CLIMBING ITEM |
| | CALAPINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056344A | ITVDL703MSA086612824 | BULTOS | 12 | personal effects. |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI057112R | CHSHAGMS/BUE/S095420 | BULTOS | 6 | NITRODIAZO MW 295 |
| | LT GENOVA | 21-MAR-07 | 07001MANI049381D | CHNGOEISU143799214418K | BULTOS | 355 | MENS SHIRT |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI054031Y | CHNGOFDNBSE0702061 | CONTENEDOR | 2 | DESK LAMP |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI057106U | CHHONYCTJ10702-0083 | BULTOS | 11 | oxen pearl luster pigme |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058585E | GEHAM2247-00085-03 | BULTOS | 1 | hidroxido de calcio |
| HEWLETT PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056965J | 00111022121 | [illegible] | 1 | cpu printe spare |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LO PRIMO P.DE MENDO | | | | | | | |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI054926E | ZZZZZZNV07030031 | CAJA | 200 | QDC PLASTIC TOYS |
| LOGINTER S.A. | | | | | | | |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC702717A001 | BULTOS | 1 | CAMION |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC702717C001 | BULTOS | 2 | DICE CONTENER REPUESTOS |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC703225001 | CAJA | 1 | POWER UNIT |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC703510001 | CAJA | 2 | EQUIPOS PETROLEROS |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC703511001 | CAJA | 1 | EQUIPOS PETROLEROS |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC703512001 | CAJA | 1 | EQUIPOS PETROLEROS |
| | INDUSTRIAL DE | 07-APR-07 | 07001MANI054612T | USHOUIDMC703545001 | CAJA | 3 | EQUIPOS PETROLEROS |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI054951C | SPBREB30650 | PALETA | 22 | SELF ADHESIVE PAPER |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI054839H | SPVLCFAL000033 | CONTENEDOR | 1 | EFECTOS PERSONALES Y VE |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI055901V | CHHONHKGBUE78010A | CAJA | 110 | SHOES AS PROFORMA |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI056826F | NLROT263856 | BULTOS | 450 | Q.D.C.MOTORBIKE TIRES |
| MARUBA S.C.A. | | | | | | | |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI055076B | IIOOVKHKG709205 | PALETA | 10 | Q.D.C. SHIPS PARTS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054198F | GEHAMSUDU878302403010 | BULTOS | 36 | PAPEL |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054198F | GEHAMSUDU878302403015 | BULTOS | 22 | PAPEL |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054198F | GEHAMSUDU878302403016 | BULTOS | 19 | PAPEL |
| MEGATOM S.A. | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056203R | BRSTSPTY/BUE/267/07 | BULTOS | 5 | Q.D.C. RODAMIENTOS MARC |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056203R | BRSTSPTY/BUE/275/07 | BULTOS | 4 | Q.D.C. RODAMIENTOS MARC |
| | CALAPINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI055068C | SPBRE0712520 | BULTOS | 30 | Q.D.C. GLASS BEADS, CLA |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI057487J | CHHONSZN07035016 | BULTOS | 290 | CTNS Q.D.C TRANSPARENT |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI056792H | ITGEN0770001003001.01 | BULTOS | 24 | Q.D.C. FILTERS, HOME & |
| | FROTABELEM | 08-APR-07 | 07001MANI056324V | BRSTS07SSZ04005BUE | BULTOS | 9 | Q.D.C. BAR OF STAINLESS |
| | FROTABELEM | 08-APR-07 | 07001MANI056780E | BRSTSSSZBUE0704013 | BULTOS | 38 | Q.D.C. PARTES Y PIEZAS |
| | FROTABELEM | 08-APR-07 | 07001MANI058855J | BRSTS1/2007/1082 | BULTOS | 44 | pares de solado y pares |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI058401T | IIOOVHKBUE703013 | BULTOS | 34 | MÈN´S 100% COTTON WOVEN |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054257B | GEHAM0338901540007CH | BULTOS | 1 | woven wirecloth |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054257B | GEHAM0338931200007HH | BULTOS | 11 | vacuum machine |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054257B | GEHAM0338954004487NU | BULTOS | 2 | folio de aluminio |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054691D | BEANWAT1RTM06017 | PALETA | 2 | Q.D.C. FOOTWEARS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054799M | FRLEHPRPAR-7952072 | BULTOS | 5 | cosmetic accesories |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI057429F | BEANW3241.03146 | BULTOS | 1 | S.D.C. VETAPHONE CORONA |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI057624C | ITGEN0A50-701111 | BULTOS | 1 | Q.D.C. PROCCESING MACHI |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI054458E | SPBREBCN024566 | PALETA | 4 | APARATOS DE AIRE ACONDI |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI056667X | SPBRE705053 | PALETA | 5 | Q.D.C TAPONES CAVA CALI |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI057872H | SPBRE704980 | PALETA | 4 | 2500kg chemical product |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI053150P | ITGENEMBUEMI730137 | CAJON | 1 | HOUSEHOLD GOODS AND PER |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI053211N | SPVLC070100882/1201 | BULTOS | 2 | CHEMICAL PRODUCTS non h |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057743E | ITGEN4856 | BULTOS | 1 | electrobombas y partes |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057859M | SPVLCALG701086 | BULTOS | 3 | stc piezas de moto |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057917H | ITGEN486563 | CAJA | 38 | LAMPHOLDERS |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI057917H | ITGEN486569 | BULTOS | 1 | TEXTILE MACHINERY |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI058131T | SFDURSE0702184 | PALETA | 1 | ECOFLEX MATS FOR CATALY |
| | FROTABELEM | 08-APR-07 | 07001MANI056654E | BRSTSSSZ/BUE/M070340 | PALETA | 7 | KIT Y CONJUNTO DE EMBRA |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI055700S | BEANWFRCTRM000011294 | CAJA | 4 | REEFER SPARES |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI055700S | BEANWNON-BUE-SE004035 | BULTOS | 1 | PHOTOSTATION |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI055778K | GEHAM7/123/52403 | CAJA | 1 | DESK AND COOKWARE |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI057979P | BEANW1224724377 | PALETA | 2 | liquid toxic |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058181B | GEHAM1255712956 | PALETA | 1 | balastos |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055900U | 001BR251200044 | BULTOS | 6 | AUTOPARTES NCM:8537.10. |
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI054938H | CHHON4110-4342-701.137 | CONTENEDOR | 5 | dvd´s |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI056574F | CHXGALS15TJ702818 | TAMBOR | 80 | OXYTETRACYCLINE |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI055928H | ITGENBAILS01135 | BULTOS | 2 | SPARE PARTS FOR OLIVE O |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI051528W | UKTDXSOU/BUE/01311 | BULTOS | 1 | STC C4.4 MARINE GEN SET |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI051528W | UKTDXSOU/BUE/01312 | BULTOS | 1 | STC C4.4 MARINE GEN SET |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI051528W | UKTDXSOU/BUE/01316 | BULTOS | 1 | STC C4.4 MARINE GEN SET |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI053570V | GEHAM76161070 | PALETA | 1 | CATALOGUES |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI057392E | GEHAM828117 | CAJA | 3 | TOOLS / PARTS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI057585X | GEHAMHAM62BUE700531 | PALETA | 6 | rolamento |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI059158G | GEHAMAWSL016289 | CAJA | 670 | POLYESTER TEXTURED FILA |
| SIEMENS | | | | | | | |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056874X | 00101703058 | BULTOS | 1 | electricals |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056875J | 00101703059 | BULTOS | 1 | electricals |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI068409F | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 40 | sacas |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI068400T | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 253 | sacas |
| | REMANSO | 07-APR-07 | 07001MANI054262U | ZZZZZB001/2007 | A GRANEL | 700000 | ARENAS NATURALES UTILIZ |
| TAGSA TRANS Y ALM A | | | | | | | |
| | BOW ARCHITECT | 07-APR-07 | 07001MANI042475A | USNWOOTUS-02-I | A GRANEL | 97444 | ethylene glycol |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI053497G | CHHONDALBUE0702040 | CAJA | 394 | QDC: GAS STOVE PRAGMA |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI054930W | CHHONNV07000540 | CONTENEDOR | 1 | RADIO RECORDER |
| | EVER GUEST | 07-APR-07 | 07001MANI054937G | ZZZZZZNN07030084 | CONTENEDOR | 1 | BATIDORA |
| | MAERSK NOLAN | 06-APR-07 | 07001MANI056564E | CHSHASKISE07020046 | BULTOS | 374 | QDC: MOTORCICLE |
| | MAERSK NOLAN | 06-APR-07 | 07001MANI056564E | CHSHASKISE07020047 | BULTOS | 374 | QDC: MOTORCICLE IN CKD |
| | MAERSK NOLAN | 06-APR-07 | 07001MANI058531A | CHSHASKISE07020055 | BULTOS | 240 | stc engine |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054567F | GEBHVHEL014321 | PALETA | 6 | SWITCH AND PARTS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054567F | GEHAMHAM033370 | BULTOS | 2 | COUPLING PARTS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI054567F | GEHAMMUC015311 | PALETA | 1 | SPARE PARTS |
| | | 10-APR-07 | 07001MANI056648H | 00103456/2007CH/AR | CAJA | 1 | MAQUINA DOSIFICADORA DE |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEFASA S.A. | | | | | | | |
| | CAP PRIOR | 06-APR-07 | 07001MANI054839H | SPVLCFAL000030 | CONTENEDOR | 1 | VEHICULO Y ENSERES DOME |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI056606B | GEHAM10121-13039 | BULTOS | 1 | sinox stainless steel t |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058626F | GEHAMFRABUE700181 | PALETA | 2 | non-spillable battery |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058626F | GEHAMFRABUE700192 | PALETA | 1 | non-spillable - battery |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI055020N | ITGENMSCUGI460648 | BULTOS | 44 | STC MACHINERY |
| TERMINAL RIO DE LA PLATA | | | | | | | |
| | 240-4 106 | 07-APR-07 | 07001MANI054172U | PAASU204C | CONTENEDOR | 1 | QDC CUERO VACUNO |
| | CALA PINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI054951C | SPBREB30801 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. : PAPEL |
| | CALAPINTADA | 07-APR-07 | 07001MANI051433R | ITVDLMRUBVDLBUE070074 | CONTENEDOR | 2 | QDC.BULTOS ADDITIVE LUB |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966005 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966006 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966007 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966008 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966009 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI053610Z | CHHONSUDUN74004966010 | CONTENEDOR | 1 | MOTOCICLETAS MARCA SUZU |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI055776X | IIOOVHGH010831 | CONTENEDOR | 2 | STC:HAND TOOLS |
| | CAP CAPRICORN | 09-APR-07 | 07001MANI057497K | CHHON7761220632 | CONTENEDOR | 1 | UTP CABLE |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI049146C | CHSHACLANSHABUE070167 | CONTENEDOR | 1 | QDC TEBUCONAZOLE |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI049146C | KSPUSCLANPUSBUE070033 | CONTENEDOR | 1 | QDC KNITTING MACHINES |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI049361B | CHNGOKR2276858 | CONTENEDOR | 3 | PDP TV |
| | MARUBA PAMPER | 05-APR-07 | 07001MANI057559J | CHSHASSEN70327 | CONTENEDOR | 1 | FOOTWEAR |
| | MSC KERRY | 08-APR-07 | 07001MANI055001M | BFFPTMSCUMT528660 | CONTENEDOR | 1 | QDC MOTOR CARS AND OTHE |
| | MSC KERRY | 08-APR-07 | 07001MANI055162U | USNYOHOU529893 | CONTENEDOR | 1 | LUBRICATING OIL ADDITIV |
| | MSC KERRY | 08-APR-07 | 07001MANI057928J | USNYOFCLBUE0711001 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.: MACHINERY |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI055020N | ITGENMSCUGI460382 | CONTENEDOR | 1 | QDC CHEMICALS NOT DANG |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI055020N | ITLEGMSCUS5762170 | CONTENEDOR | 1 | QDC MACHINERY NOS |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI056575G | SPBRE1407706726 | CONTENEDOR | 1 | cleaning products |
| | MSC RAFAELA | 08-APR-07 | 07001MANI056604W | ITLEGSOATV730009 | CONTENEDOR | 3 | Q.D.C EQUIPMENT FOR MAC |
| | REPUBLICA ARG | 10-APR-07 | 07001MANI056224U | BEANWS301395703 | CONTENEDOR | 1 | VETEMENTS |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI054694G | 001CL.162.000062 | PALETA | 20 | CVAJAS CON KIWIS |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI054695H | 001CL.162.000063 | PALETA | 20 | QDC KIWIS |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI054953E | 0011286/2007 CH | PALETA | 20 | KIWIS |
| | | 05-APR-07 | 07001MANI054954F | 0011287/2007 CH | PALETA | 20 | KLIWIS FRESCOS |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055154V | 001CL.162.000064 | PALETA | 20 | KIWIS FRESCOS |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055759J | 001CL.1585.000003 | PALETA | 20 | KIWIA FEWACOA |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055764F | 001CH 047 2007 | PALETA | 20 | KIWIS FRESCOS |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055951D | 001CH 048 2007 | PALETA | 20 | KIWIS FRESCOS |
| TERMINAL 4 S.A | | | | | | | |
| | ESTHER SCHULT | 07-APR-07 | 07001MANI068057E | KSPUS4800-4342-703.011A | CONTENEDOR | 1 | nexen brand tire |
| | ESTHER SCHULT | 07-APR-07 | 07001MANI068057E | KSPUS4800-4342-703.011B | CONTENEDOR | 1 | nexen brand tire |
| | MAERSK NOLAN | 06-APR-07 | 07001MANI054929H | CHSHA4358-4342-702.015 | CONTENEDOR | 1 | shoes |
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | MOL MIRACLE | 06-APR-07 | 07001MANI055123R | IIOOVLUDWSALBUE3466 | BULTOS | 295 | Q.D.C HAND TOOLS |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058612A | GEHAMDEL/BUE/82662 | BULTOS | 377 | Q.D.C.CROOS HOLDER, CEN |
| | MONTE CERVANT | 07-APR-07 | 07001MANI058612A | GEHAMDEL/BUE/83041 | PALETA | 13 | Q.D.C.SPIDER KIT, CAM S |
| | | 09-APR-07 | 07001MANI055369G | 001BR120018000 | BULTOS | 7 | PARTES Y PIEZAS NCM NR- |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/5 Nº 545.388 v. 11/5/2007

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO POSTAL MONTE GRANDE | | | | | | | |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058438G | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058439H | 001TRAS/3C | BULTOS | 29 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058440W | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058441A | 001TRAS/3C | BULTOS | 58 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058442B | 001TRAS/3C | BULTOS | 42 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058443C | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058444D | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058811B | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058911C | 001TRAS/4C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058912D | 001TRAS/4C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058913E | 001TRAS/4C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058914F | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058915G | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058916H | 001TRAS/4C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058917X | 001TRAS/3C | BULTOS | 67 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058920C | 001TRAS/4C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI059349X | 001TRAS/3C | BULTOS | 53 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI059819K | 001TRAS/3C | BULTOS | 73 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI061023N | 001TRAS/3C | BULTOS | 128 | sacas |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI061470T | 001TRAS/3C | BULTOS | 135 | sacas |
| DEFIBA PUERTO SUR | | | | | | | |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI057958M | 0012-4560 | ROLLO | 3 | BOBINAS DE ACERO |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI057959N | 0012-4560 | ROLLO | 3 | BOBINAS DE ACERO |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI057961G | 0012-4561 | ROLLO | 3 | BOBINAS DE ACERO |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI057962H | 0012-4561 | ROLLO | 3 | BOBINAS DE ACERO |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058080W | 0012-4562 | BULTOS | 3 | BOBINAS DE ACERO.- |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058285G | 0012-4562 | BULTOS | 3 | BOBINAS DE ACERO.- |
| DEFIBA SERVICIOS | | | | | | | |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI058316B | MXAEM718152 | CAJA | 192 | Q.D.C. REFRIGERADORES |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI056524A | USHOULAXBUE0711002 | PALETA | 1 | QDC: DENTAL WATERJETS A |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI059993N | USHOUSFO160700310895 | BULTOS | 8 | STC UNITS OF ELECTRIC M |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI057483F | USHOUHLCUCHI070341020 | BULTOS | 1 | STC MAQUINARIA VIAL |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI057483F | USHOUHLCUORF070334280 | CONTENEDOR | 1 | STC CERA ARTIFICIAL |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI057483F | ZZZZZHLCUHOU070330631 | CONTENEDOR | 1 | STC PRODUCTOS QUIMICOS |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI057641B | USHOUKUA003495 | CONTENEDOR | 1 | LUBRICANTES |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI057863H | USHOU004834 | CONTENEDOR | 1 | STC. OIL FIEL CHEMICALS |
| | Westfalia Exp | 12-APR-07 | 07001MANI053982F | USHOUAPLU 083826377 | CONTENEDOR | 3 | QDC LAB SUPPLIES |
| | Westfalia Exp | 12-APR-07 | 07001MANI053982F | USHOUAPLU 083827977 | PALETA | 27 | Partes para TVC |
| | Westfalia Exp | 12-APR-07 | 07001MANI053982F | USHOUAPLU 083829020 | CONTENEDOR | 8 | QDC COMPUTERS |
| HEWLETT PACKARD ARGENTINA | | | | | | | |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058406B | 0018658 9243 | BULTOS | 1 | varios |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | BRSTS512420765 | BULTOS | 12 | Q.D.C.COSMETIC GRADE CH |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | CALA PAESTUM | 12-APR-07 | 07001MANI056788M | SPBRE20/137/1 | ROLLO | 25 | TEJIDOS |
| | WESTFALIA EXP | 12-APR-07 | 07001MANI054470V | USHOUNYC/BAA/D07321 | PALETA | 2 | STC RHOVANIL VANILLIN E |
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI057636F | BFFPTMSCUMX949268 | BOLSA | 80 | ASEPTIC MANGO AND GUANA |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIEMENS | | | | | | | |
| | • | 12-APR-07 | 07001MANI058252A | 00116339566 | BULTOS | 1 | varios |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | | 12-APR-07 | 07001MANI058041T | 001AR 2227 | CAJA | 59 | ENVASES TUBULARES |
| TERMINAL RIO DE LA PLATA | | | | | | | |
| | CALA PAESTUM | 12-APR-07 | 07001MANI058172B | ITLEGL23497 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. : ONE USED AND S |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI057636F | BFFPTMSCUMT538404 | CONTENEDOR | 1 | QDC EMPTY PLASTIC BOTTL |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI057636F | BFFPTMSCUMT541895 | CONTENEDOR | 3 | QDC DRIED, SHELLED BEAN |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI057636F | BFFPTMSCUMT567171 | CONTENEDOR | 2 | QDC DRIED, SHELLED BEAN |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI057636F | BRSTSMSCUMM073203 | CONTENEDOR | 1 | QDC DERMATOLOGIC PRODUC |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI058826H | BFFPT175.10122 | CONTENEDOR | 1 | NUTS AND BOLTS |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI059311U | USPHL47-75-0000176-01 | CONTENEDOR | 1 | INSULATING MATERIAL |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI059312V | USPHL47-75-0000175-01 | CONTENEDOR | 1 | INSULATING MATERIAL |
| | MSC QUEENSLAN | 12-APR-07 | 07001MANI059730C | BFFPTFCLBUE0705002 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.:AUTOELEVADORES |
| TERMINAL 4 S.A | | | | | | | |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | GEBHVBRV333111 | CONTENEDOR | 1 | Q.D. FROZEN CHICKEN HEA |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | SPAGS521792893 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CORCHO GRANULADO |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | SPAGS522771142 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SONTARA(R)SPUNLA |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | SPAGS854137937 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ROPA USADA, CALZ |
| | LUNA MAERSK | 12-APR-07 | 07001MANI057441W | ZZZZZ522746946 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. OF FILTER PAPER |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/5 Nº 545.389 v. 11/5/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

| Fecha | Resoluciones SG | | Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº | | Destino y Descripción de las mercaderias |
|---|---|---|---|---|---|
| 27-03-07 | 224 | SG | 005/07 | AD POSA | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:428(cuatrocientos veintiocho) unidades de artículos varios (maderas cepilladas, muebles varios, cemento en bolsas,ceramicos para revestimientos, cama de madera 1 plaza usada,juego de living usado,puertas chicas de madera, machimbre,maderas varias, puertas para alacenas,estantes,listones de madera). ACTA/LOTEÑ°/AÑO:5900/1998/4418.30.00,2590/1999/4418.20.00,2590/1999/4421.10.00,4454/1999/4418.20.00.1848/2000/6901.00.00,1848/2000/4408.10.90,6612/2000/8801.00.00,3898/2001/4408.10.90,220/2003/4418.20.00,220/2003/4418.10.00,3212/2003/4408.10.90,4115/2004/4408.10.90. |
| | | | 017/07 | AD POSA | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 18015(diecíocho mil quince) unidades de prendas de vestir; 97(noventa y siete) unidades de ropa blanca; 416(cuatrocientos dieciséis) pares de calzado; 4(cuatro) unidades de artículos varios (paquetes de pañales y tapones para botines) ACTA/LOTE/Nº:30/1999/6405.90.00,6779/1999/6209.20.00,6779/1999/6115.19.90,6779/1999/6105.1000,6779/1998/6104.42.00,6779/1999/6109.90.00,6779/1999/6204.52.00,6779/1999/6302.10.00,6779/1999/6109.90.00,6779/1999/6104.42.00,6779/1999/6114.20.00,6779/1999/6105.1000,6779/1999/6310.00.00,6779/1999/6205.90.00,6779/1999/6203.42.00,6779/1999/6302.10.00,6779/1999/6108.22.00,6779/1999/6114.20.00,6779/1999/6112.39.00,6779/1999/6115.19.90,6755/1999/6115.93.00,6735/1999/6108.21.00,6696/1999/6109.90.00,6696/1999/6112.39.00,6696/1999/6115.93.00,6696/1999/6302.60.00,6696/1999/6109.90.00,6696/1999/6115.19.90,6509/1999/6109.90.00,6352/1999/6405.90.00,6352/1999/6212.10.00,6291/1999/6104.42.00,6291/1999/6405.90.00,6291/1999/6405.91.00,6291/1999/6302.10.00,,,8291/1999/6115.19.90,8291/1999/6105.1000,6291/1999/6405.90.00,6291/1999/6203.42.00,6291/1999/6210.40.00,6291/1999/6115.93.00,6291/1999/6112.39.00,6291/1999/6203.42.00,6291/1999/6115.93.00,6281/1999/6203.42.00,6281/1999/6104.42.00,6281/1999/6115.19.90,6281/1999/6109.90.00,6281/1999/6104.42.00,6281/1999/6210.50.00,6281/1999/6203.42.00,6205/1999/6212.10.00,6205/1999/6106.00.00,5919/1999/6405.90.00,5919/1999/6212.90.00,5919/1999/6115.93.00,5919/1999/6112.39.00,5919/1999/6109.90.00,5919/1999/6107.1100,5919/1999/6203.42.00,5574/1999/6112.39.00,5574/1999/6203.42.00,5574/1999/6405.90.00,5574/1999/6115.93.00,5544/1999/6105.1000,5544/1999/6109.90.00,5544/1999/6203.42.00,5419/1999/6109.90.00,5419/1999/6212.20.90,5419/1999/6108.22.00,5419/1999/6109.90.00,5352/1999/6212.10.00,5352/1999/6108.22.00,5348/1999/6203.42.00,5349/1999/6209.20.00,5349/1999/6109.90.00,5349/1999/6115.93.00,5349/1999/6301.10.00,5349/1999/6108.22.00,5349/1999/6405.90.00,5329/1999/6212.20.90,5329/1999/6212.10.00,5329/1999/6108.22.00,5328/1999/6212.10.00,5328/1999/6212.80.00,5328/1999/6109.90.00,5302/1999/6203.42.00,5290/1999/6109.90.00,5290/1999/6203.42.00,5193/1999/6203.42.00,5192/1999/6109.90.00,5192/1999/6209.20.00,5192/1999/6217.1000,5192/1999/6105.1000,5192/1999/6203.42.00,5191/1999/6203.42.00,5182/1999/6105.1000,5182/1999/6301.40.00,5182/1999/6201.92.00,5182/1999/6205.90.00,5182/1999/6109.90.00,5182/1999/6203.42.00,5178/1999/6108.22.00,5178/1999/6115.19.90,5178/1999/6212.10.00,5178/1999/6106.00.00,5178/1999/6114.20.00,5178/1999/6115.19.90,5178/1999/6207.99.00,5178/1999/6105.1000,5178/1999/6205.90.00,5178/1999/6208.22.00,5178/1999/6203.42.00,5178/1999/6201.92.00,5178/1999/6217.1000,5178/1999/6105.1000,5178/1999/6301.10.00,5178/1999/6109.90.00,5157/1999/6112.39.00,5157/1999/6115.93.00,5157/1999/6212.10.00,5157/1999/6405.20.00,5157/1998/6104.42.00,5157/1999/6207.11.00,5157/1999/6109.90.00,5157/1999/6207.11.00,5066/1999/6405.90.00,5066/1999/6112.39.00,5066/1999/6405.90.00,5066/1999/6403.99.00,5013/1999/6201.92.00,5013/1999/6203.42.00,4968/1998/6405.90.00,4968/1999/6203.42.00,4944/1999/6405.90.00,4771/1999/6203.42.00,4659/1999/6115.93.00,4650/1999/6203.42.00,4574/1999/6405.90.00,4527/1999/6108.22.00,4387/1999/6212.10.00,4387/1999/6212.20.90,4347/1999/6108.21.00,4254/1999/6212.20.90,4254/1999/6108.22.00,4211/1999/6115.19.90,4211/1999/6109.90.00,4032/1999/6203.42.00,3767/1999/6203.42.00,3767/1999/6106.00.00,3767/1999/6210.40.00,3767/1999/6105.1000,3767/1999/6112.39.00,3767/1999/6204.52.00,3767/1999/6115.19.90,3767/1999/6109.90.00,3767/1999/6302.10.00,3439/1999/6205.90.00,3439/1999/6212.10.00,3405/1999/6205.90.00,3405/1998/6213.90.00,3405/1999/6201.92.00,3405/1999/6115.19.90,3405/1999/6105.1000,3405/1999/6205.90.00,3405/1999/6214.20.00,3405/1999/6115.93.00,3405/1999/6212.10.00,3405

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SG | 027/07 | AD POSA | 93.00,1976/1999/6212.10.00,1976/1999/6212.20.00,1976/1999/6212.20.90,1976/1999/6108.22.00,1952/1999/6203.42.00,1952/1999/6405.90.00,1952/1999/6405.90.00,1908/1999/6203.42.00,1908/1999/6107.1100,1908/1999/6212.90.00,1908/1999/6108.22.00,1908/1999/6115.93.00,1908/1999/6109.90.00,1904/1999/6405.90.00,1908/1999/6112.39.00,1908/1999/6109.90.00,1900/1999/6203.42.00,1772/1999/6115.93.00,1772/1999/6114.20.00,1772/1999/6203.42.00,1772/1999/6212.10.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6109.90.00,1617/1999/6213.90.00,1617/1999/6104.42.00,1617/1999/6104.42.00,1617/1999/6114.20.00,1617/1999/6203.42.00,1617/1999/6214.20.00,1617/1999/6104.42.00,1617/1999/6213.90.00,1617/1999/6209.20.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6302.90.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6112.39.00,1617/1999/6212.10.00,1617/1999/6115.19.90,1617/1999/6109.90.00,1617/1999/6115.93.00,1617/1999/6204.52.00,1617/1999/6302.10.00,1617/1999/6109.90.00,1617/1999/6203.42.00,1617/1999/6109.90.00,1617/1999/6112.39.00,1617/1999/6207.11.00,1617/1999/6405.90.00,1617/1999/6114.20.00,1617/1999/6106.1000,1375/1999/6108.22.00,1375/1999/6209.20.00,1375/1999/6210.40.00,1375/1999/6108.22.00,1375/1999/6211.42.00,1375/1999/6212.10.00,1375/1999/6109.90.00,1375/1999/6108.22.00,1375/1999/6209.20.00,1375/1999/6210.40.00,1375/1999/6212.10.00,1375/1999/6108.22.00,1375/1999/6107.1100,1375/1999/6203.42.00,1375/1999/6207.11.00,1375/1999/6211.42.00,1228/1999/6212.90.00,1228/1999/6212.20.90,1228/1999/6108.22.00,1228/1999/6212.10.00,1228/1999/6212.20.00,1215/1999/6108.22.00,1218/1999/6212.10.00,1213/1999/6107.1100,1167/1999/6212.10.00,1167/1999/6108.22.00,1055/1999/6108.22.00,1055/1999/6115.93.00,1055/1999/6405.90.00,1055/1999/6212.10.00,870/1999/6115.93.00,863/1999/6115.93.00,863/1999/6405.90.00,780/1999/6203.42.00,759/1999/6114.20.00,759/1999/6405.90.00,759/1999/6203.42.00,759/1999/6203.42.00,755/1999/6108.22.00,755/1999/6109.90.00,755/1999/6115.19.90,755/1999/6405.90.00,755/1999/6114.20.00,755/1999/6112.39.00,755/1999/6115.93.00,755/1999/6105.1000,755/1999/6108.22.00,755/1999/6112.39.00,755/1999/6207.11.00,755/1999/6112.39.00,755/1999/6302.90.00,755/1999/6207.11.00,755/1999/6405.90.00,741/1999/6405.90.00,741/1999/6108.22.00,741/1999/6212.10.00,741/1999/6114.20.00,741/1999/6203.42.00,741/1999/6207.11.00,728/1999/6201.92.00,728/1999/6203.42.00,707/1999/6109.90.00,644/1999/6203.42.00,644/1999/6203.42.00,345/1999/6108.90.00,337/1999/6203.42.00,337/1999/6203.42.00,337/1999/6114.20.00,337/1999/6210.40.00,337/1999/6203.42.00,317/1999/6405.90.00,138/1999/6203.42.00,138/1999/6203.42.00,134/1998/6112.39.00,134/1998/6109.90.00,134/1998/6203.42.00,134/1998/6104.42.00,134/1998/6209.20.00,134/1998/6104.42.00,134/1998/6212.20.90,100/1999/6212.10.00,100/1999/6212.90.00,100/1999/6108.22.00,100/1999/6212.10.00,95/1999/6108.21.00,30/1999/6112.39.00. |
| | | | | | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 300(trescientos) unidades de maderas cepilladas para piso. ACTA/LOTE Nº/AÑO/P.A.SIM:599/1998/4409.20.00 |
| 24/04/07 | 359 | SG | 602/06 | DI ADEZ | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1232(mil doscientos treinta y dos) unidades de prendas de vestir; 145(ciento cuarenta y cinco) pares de calzado.<br>GUIA AEREA/ESPEDIENTEN°:020-81865722/900320/04,000-12306314/900342/04,XXX-13009392/900584/03. |
| 24/04/07 | 360 | SG | 007/07 | AD GUAL | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 11723(once mil setecientos veintitres) unidades de prendas de vestir; 48(cuarenta y ocho) unidades de ropa blanca; 675(seiscientos setenta y cinco) pares de calzado; 3999( tres mil novecientos noventa y nueve) unidades de artículos varios(cintos, breteles).<br>EXPEDIENTE / LOTE Nº: 12492-0328-05/060/05, 12492-0487-05/250/04,12492-1000-05/185/05, 12492-1097-05/135/05, 12492-1139-05/204/05, 12492-1163-05/222/05, 12492-1211-05/236/05, 12492-1256-05/136/05, 12492-1269-05/245/05, 12492-1282-05/255/05, 12492-1323-05/100/05, 12492-1329-05/270/05, 12492-151305/326/05, 12492-1518-05/331/05, 12492-1613-05/351/05, 12492-1614-05/350/05, 12492-1616-05/352/05, 12492-1727-05/406/05, 12492-1728-05/405/05, 12492-1730-05/403/05, 12492-1749-05/274/05, 12492-1758-05/408/05, 12492-1760-05/413/05, 12492-1794-05/414/05, 12492-1797-05/420/05, 12492-1831-05/436/05, 12492-1835-05/292/06, 12492-1837-05/293/05, 12492-1856-05/258/05, 2492-1954-06/290/05,12492-0131-06/361/05, 12492-0132-06/341/05,12492-0133-06/120/05, 12492-0346-06/069/06, 12492-0735-06/148/06, 12492-0784-06/158/05, SA26-061/03/108/02, SA26-039/04/004/04, SA26- 042/04/059/04, SA26-129/04/151/04, SA26-012/05/199/04, SA26-033/05/202/04, SA26-042/05/251/04, SA26-045/05/225/04, SA26-092/05/014/05, SA26-104/05/066/05, SA26-105/05/067/05,SA26-109/05/048/05, SA26-121/05/075/05, SA26-129/05/130/05, SA26-138/05/186/04, SA26-179/05/088/05, SA26-189/05/091/05, SA26-192/05/164/05, SA26-193/06/173/05. SA26-101/05/059/05, SA26-203/05/197/05, SA26-209/05/139/05, SA26-211/05/141/05, SA26-215/05/165/05, SA26-217/05/161/05, SA26-218/05/142/05, SA26-251/05/210/05, SA26-253/05/205/05, SA26-255/05/207/05, SA26-256/05/246/05, SA26-259/05/306/05, SA26-262/06/364/05 ,SA26-264/05/254/05, SA26-266/05/358/05, SA26-267/05/357/05, SA26-268/05/369/05, SA26-276/05/378/05, SA26-279/05/224/05, SA26-293/05/153/06, SA26-299/05/339/05, SA26-301/05/372/05, SA26-302/05/375/05, SA26-305/05/169/05, SA26-002/06/402/05, SA26-014/06/409/05, SA26-019/06/076/06, SA26-020/06/077/06, SA26-021/06/078/06. |

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/5 Nº 545.405 v. 11/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 163/2007**

**Código de Etica del Personal de la AFIP. S/revisión y actualización.**

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 440 (AFIP) del 31 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º del Decreto mencionado en el Visto se ha reconocido al Administrador Federal, entre otras, la facultad para reglamentar las pautas y condiciones a las que estará sujeta la organización funcional y la administración del personal del Organismo, y dictar las normas necesarias para una adecuada gestión de sus recursos humanos.

Que en ejercicio de tales atribuciones, se aprobó mediante la disposición precedentemente citada el Código de Etica para el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el referido instrumento, además de constituir una norma de comportamiento del personal del Organismo, es objeto de análisis y debate en distintas actividades de capacitación interna vinculadas a aspectos actitudinales y valorativos.

Que por otra parte, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) elaboró un "Modelo de Código de Conducta del CIAT", así como el documento "Declaración sobre la Promoción de la Etica en la Administración Tributaria", ambos aprobados en la XXXIX Asamblea General del CIAT (Buenos Aires, abril de 2005) por la totalidad de los países miembros.

Que los referidos documentos tienen por finalidad estimular y colaborar con los distintos países miembros en el desarrollo de planes de integridad, de los cuales los códigos de este tipo constituyen parte necesaria, aunque no suficiente.

Que efectuado el análisis de la normativa vigente en el Organismo a la luz de las pautas contenidas en el modelo propuesto por la organización internacional, se ha entendido conveniente adecuarla, a fin de alcanzar un mayor grado de eficacia.

Que en tal sentido, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado a su cargo la elaboración de un nuevo proyecto de Código para los agentes que integran la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en él se plasman los valores, principios y deberes que deben orientar el desempeño del personal de este Organismo, con vistas a obtener la consolidación de una auténtica cultura institucional que contribuya a la concreción de los altos intereses que el Estado le ha encomendado.

Que la formulación normativa de algunos de dichos postulados se encuentra, asimismo, en los convenios colectivos y regímenes disciplinarios vigentes en este Organismo.

Que el proyecto de Código elaborado contempla las expectativas y sugerencias que al respecto han efectuado los agentes de la propia Organización, derivadas de la consulta que a tales fines efectuara esta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en orden a la naturaleza del tema corresponde dar conocimiento de la presente a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, instándolas a dar su respaldo a las acciones de difusión y debate que se encaren.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "CODIGO DE ETICA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS" que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Derogar la Disposición Nº 440 (AFIP) del 31 de agosto de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.) y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Anexo a la Disposición Nº 163/07 (AFIP)

CODIGO DE ETICA
PARA EL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

El propósito de este CODIGO es el de establecer los valores, principios básicos y pautas que deben orientar la conducta del personal que presta servicios en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Sus objetivos específicos son:

a) Promover los valores de la Organización hacia su propio personal y hacia los ciudadanos en general.

b) Aportar una guía fundamental para que el personal del Organismo desarrolle sus tareas con la máxima transparencia.

c) Orientar la educación ética con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

d) Proveer un instrumento de comunicación para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética.

e) Afianzar la confianza de la comunidad, demostrando el compromiso de la Administración en la salvaguardia de la integridad de sus miembros.

ALCANCE

El presente CODIGO será aplicable a todas las personas que se desempeñan en la AFIP, en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporario o permanente, remunerado u honorario.

Las normas que regulan los aspectos disciplinarios relativos a la conducta del personal de esta Administración deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con los valores, principios y pautas contenidos en el presente.

PRINCIPIOS GENERALES

I.- Compromiso Personal

Los agentes de la Administración deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este CODIGO, ejerciendo sus funciones de manera acorde al principio de juridicidad y con el profesionalismo que impone el cargo o tarea para el cual fueron designados, comprometiéndose además a:

a) Respetar los principios generales del derecho.

b) Observar las resoluciones, reglamentos y disposiciones legales que se relacionen con el desempeño de sus deberes.

c) Desempeñar sus funciones con eficiencia e idoneidad y con acuerdo a principios de buena fe, integridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad.

d) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública asignada al Organismo, desechando todo provecho o ventaja personal indebidos, obtenidos por sí o por interpósita persona.

e) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier falta a la ética de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiera causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente CODIGO, pudiendo solicitar se asigne carácter reservado o confidencial al tratamiento de su denuncia.

f) Informar a su Jefatura en forma inmediata en caso de quedar sujeto a procesamiento penal por hechos vinculados o no al servicio.

II.- Relaciones con funcionarios

El personal de esta Administración Federal debe dirigirse con cortesía y respeto a jefaturas, colegas y personal a su cargo.

El personal de la AFIP no deberá realizar acciones o declaraciones que pudieran afectar las relaciones en el ámbito de trabajo, tales como:

a) Interferir y/u obstruir el trabajo de otros.

b) Involucrarse en conductas que impliquen discriminación, ofensa o preferencia por motivo de raza, origen, religión, sexo, color, edad, estado civil, ideología política, discapacidad física o mental o vínculos personales —entre otras—.

c) Perjudicar deliberadamente la reputación de otros agentes.

III.- Relaciones con contribuyentes y usuarios.

El personal de esta Administración Federal deberá garantizarles:

a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados.

b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes y políticas tributarias.

c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso.

d) Un servicio accesible y confiable, brindado con arreglo a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información.

e) El dictado de actos administrativos debidamente fundamentados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

f) El curso expédito de las solicitudes efectuadas; resolución de las apelaciones y respuestas a consultas precisas y oportunas.

IV.- Sobornos y presiones indebidas:

Los agentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos no pueden actuar satisfaciendo exigencias o presiones indebidas, internas o externas, cualquiera fuere su origen.

Cualquier situación en la que pueda configurarse un intento de soborno o presión indebida a cambio de favores o un trato especial, debe ser informado inmediatamente al superior.

Los integrantes de la AFIP no podrán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para:

a) acelerar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;

b) hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Se presume especialmente que los beneficios a que se refiere el presente título son impropios en los casos en que tales atenciones presuntamente no hubieran tenido lugar si el agente no desempeñara un cargo o función específico y/o cuando provinieran de una persona o entidad que:

a) lleve a cabo actividades reguladas, controladas o fiscalizadas por esta Administración;

b) gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por este Organismo;

c) sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la AFIP;

d) procure una decisión o acción del Organismo;

e) tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, retardo u omisión de la AFIP.

V.- Regalos y hospitalidad.

Es responsabilidad de los funcionarios de la AFIP rechazar cualquier regalo, servicio, hospitalidad (visitas, pasantías, alojamientos, etc.) o cualquier otro beneficio o su equivalente en dinero en efectivo, que pudiera ser visto como un intento de influir en su opinión, afectar su imparcialidad o poner en duda su integridad o la de la Administración.

Quedan exceptuados de lo estipulado en el párrafo anterior:

a) Los regalos o beneficios de valor exiguo que pudieran ser considerados como una atención especial en un marco de relaciones institucionales y no como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario.

b) Los obsequios, beneficios, o reconocimientos recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro a cuya aceptación obliguen razones culturales y/o protocolares. Aún en tales casos, si el presente tuviera entidad económica relevante no deberá considerarse propiedad personal sino que deberá ser puesto a disposición de la AFIP.

c) Los gastos de viaje y estadía solventados por gobiernos, instituciones o entidades sin fines de lucro para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académicas y/o culturales, siempre que no resultaran incompatibles con las funciones del cargo o prohibidos por normas especiales y estuvieren debidamente autorizados.

d) La hospitalidad asociada con las exigencias laborales como, por ejemplo, comidas de trabajo o funciones legítimas de representación.

VI.- Conflictos de interés.

Habrá conflicto de interés cuando se contrapongan en una misma situación, los intereses de este Organismo con los intereses personales de los funcionarios, de su grupo familiar o de terceros con ellos relacionados.

El personal de esta Administración Federal debe evitar situaciones que desencadenen un conflicto de interés real o potencial.

En tal sentido, los funcionarios deberán:

a) Declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñen simultáneamente a partir de su incorporación, manteniendo actualizada esta información.

b) Abstenerse de desempeñar cualquier cargo, público o privado, que impida o afecte el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio y el principio de equidad. Para ello, no debe entablar relaciones personales o profesionales, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco debe dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

c) No ejercer actividades laborales incompatibles con sus responsabilidades de funcionario público. En tal sentido, rigen para el personal de la AFIP las incompatibilidades generales y específicas contenidas en las normas vigentes o que se aprueben en el futuro.

d) No utilizar en beneficio propio información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

VII.- Declaraciones públicas.

Los agentes, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de efectuar en forma pública manifestaciones inadecuadas sobre asuntos relacionados con políticas y/o programas gubernamentales.

A ese fin, deben abstenerse de manifestar:

a) Opiniones disvaliosas sobre políticas y/o programas relacionados con asuntos de competencia del Organismo.

b) Afirmaciones de naturaleza personal sobre asuntos tributarios, aduaneros y/o de la seguridad social, sin que exista una posición oficial al respecto o, de existir ésta, aquellas que fueren contrarias a la que el Organismo sustentare.

c) Declaraciones u opiniones personales que pudiesen interpretarse como comentarios oficiales.

d) Declaraciones infundadas que pudieran perjudicar, desprestigiar o afectar la imagen institucional de la AFIP.

e) Declaraciones públicas sobre asuntos confidenciales sin la debida autorización.

VIII.- Deber de Confidencialidad.

La protección de la información relativa a los datos personales de los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, funcionarios de la AFIP y del público en general, es esencial para la integridad de la Administración y el funcionamiento de las operaciones que requieran la recopilación de dichos datos.

Los integrantes de la AFIP deben mantener secreto respecto de la información recopilada o generada por el Organismo y solamente pueden revelarla al propio contribuyente/usuario aduanero o a un representante designado por éste o a las personas o entidades que establezca la normativa vigente.

Asimismo, el personal de la Administración debe guardar reserva de hechos o informaciones de que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto fiscal o la reserva administrativa.

No puede acceder a la información que la Administración recopile o genere, a menos que su cargo o función lo requiera específicamente. Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los funcionarios, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Sólo el personal expresamente autorizado al efecto podrá procesar, almacenar o utilizar la información para el cumplimiento de los fines especificados por la AFIP.

En especial, queda prohibido al personal de la Administración:

a) Proveer información confidencial o sensible a personas no autorizadas.

b) Suministrar información sobre técnicas o procedimientos internos que pudieran facilitar el incumplimiento de obligaciones de los contribuyentes/usuarios aduaneros para con el Estado.

c) Ingresar datos falsos o excluir datos correctos en los sistemas informatizados.

d) Facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a tales sistemas.

IX.- Deber de resguardo de los bienes destinados al uso laboral.

Los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos deben asumir la responsabilidad por el uso adecuado y prudente de los bienes que se ponen a su disposición para el ejercicio de las funciones.

Los funcionarios deberán poner en conocimiento de la autoridad competente los desperfectos que presenten los bienes puestos a su guarda, de manera tal, que se reparen cuidando las normas de seguridad.

Los agentes no podrán utilizar los bienes y recursos puestos a su disposición con vistas a satisfacer intereses personales.

Se entiende, en especial, como bienes y recursos los:

a) Suministros y equipos (teléfonos, fotocopiadoras, etc.).

b) Instalaciones.

c) Vehículos y maquinaria.

d) Computadoras, correo electrónico e Internet.

e) Insumos de papelería oficial.

f) Estampillas y servicios postales.

g) Sistemas informáticos y aplicativos específicos.

X.- Adquisición de bienes propiedad del Estado.

Los funcionarios de la Administración podrán adquirir artículos de propiedad del Estado que estén a la venta o subasta, con las siguientes excepciones:

a) Cuando hayan obtenido, debido a su posición oficial, informaciones específicas sobre la condición de los bienes que están siendo vendidos o subastados.

b) Si hubiera existido vinculación oficial del funcionario con los procedimientos de decomiso y/o venta.

XI.- Ambiente de trabajo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos mantendrá un ambiente de trabajo saludable y seguro, en el que se puedan cumplir con los objetivos organizacionales e individuales.

Los agentes deberán asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene e informar prontamente a su superior sobre violaciones a las reglas o reglamentos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de las personas.

XII.- Responsabilidad de las Jefaturas.

Los funcionarios que ejerzan un cargo de Jefatura en cualquiera de sus niveles dentro de la Institución deberán:

a) Propender al desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda el Organismo.

b) Informar a sus colaboradores sobre sus derechos, obligaciones y contenidos del presente CODIGO, así como transmitirles los lineamientos de la estrategia de la Institución, fijándoles el contexto dentro del cual deben desenvolverse.

c) Utilizar adecuadamente la autoridad delegada por el Organismo, evitando incurrir en situaciones de abuso de poder, tales como represalias, acoso moral o sexual, comportamientos que en caso de comprobarse serán considerados falta grave.

d) Brindarles el entrenamiento necesario para el mejor cumplimiento de sus tareas y poner a su disposición las oportunidades de capacitación que ofrezca el Organismo.

e) Promover un clima de comunicación y cooperación en el área a su cargo y con las restantes unidades del Organismo.

f) No utilizar los conocimientos o servicios de sus empleados para beneficio propio o para la realización de trabajos personales que no correspondan a la función.

e. 11/5 Nº 545.615 v. 11/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4648. 13/04/2007. Ref.: Circular LISOL 1 - 467. Normas sobre "Clasificación de deudores". Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar el texto de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores" que se acompaña como Anexo a la presente comunicación.

Las citadas disposiciones serán de aplicación para las refinanciaciones que se otorguen a partir del 1.5.07."

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 11/5 Nº 545.116 v. 11/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4649. 15/04/2007. Ref.: Circular CREFI 2 - 53. Actividades en dependencias que prestan determinados servicios. Ampliación. Actualización del límite crediticio.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el Capítulo II, de la Sección 7. de la Circular CREFI - 2 "Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios" (texto según Comunicación "A" 4352) por lo siguiente:

Previa comunicación por nota cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días de la fecha fijada para la pertinente habilitación, las entidades podrán instalar dependencias para desarrollar las actividades que se detallan a continuación:

a) Pago de prestaciones previsionales de la seguridad social.

b) Cobranzas de servicios, impuestos, tasas, contribuciones, cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y otros conceptos similares, efectuadas al público.

c) Recaudación de impuestos a grandes contribuyentes en instalaciones que funcionen dentro de dependencias de la Dirección General Impositiva.

d) Venta de valores fiscales y recepción de depósitos judiciales (únicamente los bancos oficiales de provincias y municipalidades).

e) Recepción de solicitudes de crédito. Otorgamiento de créditos con acreditación de fondos en cuenta. Aquellos créditos que no superen los $ 5.000 (cinco mil pesos) podrán desembolsarse en efectivo.

f) Tramitaciones vinculadas con solicitudes y entregas de tarjetas de crédito y/o débito.

g) Compraventa de moneda extranjera.

h) Servicios de pagos y cobros a proveedores y clientes de empresas, siempre que se efectúen mediante la entrega y recepción de cheques u otros medios de pago compensables por cámaras electrónicas de compensación, y de recepción y entrega de documentos comerciales y de gestión administrativa y custodia vinculada con dichas prestaciones, por conceptos no comprendidos en b).

i) Apertura y funcionamiento de cajas de ahorro.

j) Depósitos a plazo fijo (constitución, renovación y cancelación).

Estas dos últimas actividades estarán destinadas exclusivamente a los beneficiarios de las prestaciones de la seguridad social que perciban sus haberes en la dependencia correspondiente y que opten por ellas. En las cuentas y certificados podrán figurar como titulares, además, los respectivos apoderados para el cobro de los beneficios.

En las pertinentes comunicaciones se deberá consignar cuáles de las actividades mencionadas precedentemente se proyecta desarrollar en el local a instalarse y la filial de la cual dependerá el mismo. Además, cuando determinadas condiciones de seguridad sean exigibles para la operatoria, deberá previamente acreditarse su cumplimiento.

Cuando en dichas oficinas se prevea recibir depósitos, las entidades deberán ajustarse a lo establecido en las Secciones 1 ó 10 de este Capítulo, según corresponda, excepto en los casos en que las actividades a desarrollar sean las modalidades de captación admitidas respecto de los beneficiarios de prestaciones de la seguridad social en los que se observará lo previsto en el párrafo precedente.

2. Dejar sin efecto el punto 1.4.1.7. de la Sección 1, del Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (Comunicación 'A' 2241, texto según la Comunicación 'A' 4557), relativo al compromiso escrito de solicitar la previa autorización del BCRA para modificar contratos societarios y estatutos, como exigencia a ser observada en el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de nuevas entidades financieras."

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del punto 1.4.1. de la Sección 1. del Capítulo I de la Circular CREFI - 2 y de la Sección 7, del Capítulo II de dicha circular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 11/5 Nº 545.122 v. 11/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8961. 03/04/2007. Ref.: Circular RUNOR - 1, Cap. I, Punto 2.2. - Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8880 del 21 de diciembre de 2006, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO 6 hojas

| | | |
|---|---|---|
| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "B" 8961 |

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 03.04.07
- EN PESOS -
BANCOS

Cta.
Nro.

005 A.B.N AMRO BANK N.V.
007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015 STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016 CITIBANK N.A.
017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027 BANCO SUPERVIELLE S.A.
029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034 BANCO PATAGONIA S.A.
044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
046 BANCO DO BRASIL S.A.
060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083 BANCO DEL CHUBUT S.A.
086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

Cta.
Nro.

147 BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165 J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198 BANCO DE VALORES S.A.
247 BANCO ROELA S.A.
254 BANCO MARIVA S.A.
259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266 BNP PARIBAS
268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277 BANCO SAENZ S.A.
281 BANCO MERIDIAN S.A.
285 BANCO MACRO S.A.
293 BANCO MERCURIO S.A.
294 ING BANK N.V.
295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297 BANCO BANEX S.A.
299 BANCO COMAFI S.A.
300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301 BANCO PIANO S.A.
303 BANCO FINANSUR S.A.
305 BANCO JULIO S.A.
306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310 BANCO DEL SOL S.A.
311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312 M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315 BANCO DE FORMOSA S.A.
319 BANCO CMF S.A.
321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325 DEUTSCHE BANK S.A.
330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335 BANCO COFIDIS S.A.
336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339 RCI BANQUE
340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro

44059 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090 GE CIA. FINAN. S.A.
44091 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093 GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
44099 TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
45056 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro

64085 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 03.04.07
— EN PESOS —

CASAS DE CAMBIO

Cta.
Nro

91342 METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343 CAMBIO CERRITO S.A.
91344 TRANSCAMBIO S.A.
91345 ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346 MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347 TRANSATLANTICA S.A.
91348 SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349 DAVATUR S.A.
91350 EVES S.A.
91351 MAZZA HERMANOS S. A. C.
91352 GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353 GIOVINAZZO S.A.
91355 CAMBIO AMERICA S. A. C. y T
91356 CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360 CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363 DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365 OSSOLA S.A.
91367 MAXICAMBIO S.A.
91368 ITALTUR S.A.
91370 CAMBIOS NORTE S.A.
91372 FOREXCAMBIO S.A.
91373 MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375 PASAMAR S.A.
91376 PUENTE HNOS. S.A.
91377 ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378 ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399 CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400 TOURFE S.A.
91406 CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407 EL DORADO S.A.
91409 LA MONETA CAMBIO S.A.
91412 CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414 CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417 OLANO Y CIA. S.A.
91418 BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424 CASH S.A.
91426 BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617 CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

91190 INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359 LIBRES CAMBIO S.A.
91362 CAMBIO TOPAZ S.R.L
91364 CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402 FENIX TOURS S.A.
91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408 SUDAMERICA S.R.L.
91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413 CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415 ARGECAM S.R.L.
91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421 CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427 VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428 CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429 CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

91201 INTERBANKING FOREX MAE $
91384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $”
91385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $”
91388 INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $”
91389 INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE”
91390 COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”
91391 ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
91392 INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”
91393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $”
91394 COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS”
91430 PROVINCANJE REC. IMP. INGR. BRUTOS (SIFERE)

CAJA DE VALORES

901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADOS y OTROS

22101 OCT - MAE - MTM
22102 OCT - MAE GARANTIA
22103 ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104 MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

e. 11/5 Nº 545.117 v. 11/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8963. 03/04/2007. Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursar a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 8879 del 21 de diciembre de 2006, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO: 1 hoja

| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "B" 8963 |
|---|---|---|

B.C.R.A.
CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 03.04.07

| Cta. Cte Nº | Código Nº | COMPAÑIAS FINANCIERAS |
|---|---|---|
| 44059 | 405 | FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A. |
| 44068 | 406 | TUTELAR CIA. FINAN. S.A. |
| 44077 | 408 | CIA. FINAN. ARGENTINA S.A. |
| 44088 | 437 | VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A |
| 44090 | 438 | GE CIA. FINAN. S.A. |
| 44091 | 439 | CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A. |
| 44092 | 440 | FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A. |
| 44093 | 441 | GMAC CIA. FINAN. S.A. |
| 44094 | 442 | DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A. |
| 44095 | 443 | ROMBO CIA. FINAN. S.A. |
| 44096 | 444 | JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A. |
| 44098 | 445 | PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A. |
| 44099 | 446 | TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. |
| 45056 | 413 | MONTEMAR CIA. FINAN. S.A. |
| 45065 | 414 | MASVENTAS S.A. CIA. FINAN. |
| 45072 | 415 | MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A. |

| Cta. Cte Nº | Código Nº | CAJAS DE CREDITO |
|---|---|---|
| 64085 | 428 | CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA. |
| 65203 | 434 | CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA. |

e. 11/5 Nº 545.120 v. 11/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8971. 17/04/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.**

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

| Mes | Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional |
|---|---|
| | en porcentaje nominal anual |
| 2007 | |
| Febrero | 24.79 |

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 11/5 Nº 545.121 v. 11/5/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, Matrícula Nº 2339 (Expte. 3706/04, Res. 1126/06); domiciliada esta entidad en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula Nº 464 (Expte. 5810/04, Res. 1079); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Matrícula Nº 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842/05); domiciliada estas dos entidades en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL "EL RESGUARDO", Matrícula Nº 252 (Expte. 2749/04, Res. 932/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN S.A., Matrícula Nº 139 (Expte. 5132/04, Res. 899/06); ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, Matrícula Nº 370 (Expte. 3194/04, Res. 1409/06); ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, Matrícula Nº 303 (Expte. 5312/04, Res. 1102/06); ASOCIACION MUTUAL "ACONCAGUA", Matrícula Nº 259 (Expte. 5314/04, Res. 1178/06); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), Matrícula Nº 305 (Expte. 5311/04, Res. 1103/06); MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION, PRODUCTORES DE CARRODILLA, Matrícula Nº 277 (Expte. 5050/04, Res. 886/06); ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, Matrícula Nº 355 (Expte. 5372/04, Res. 900/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO, Matrícula Nº 988 (Expte. 2739/04, Res. 341/06); ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES "A.M.I.G.A.", Matrícula Nº 919 (Expte. 2753/04, Res. 340/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Santa Fe; START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, Matrícula Nº 286 (Expte. 2710/04, Res. 1403/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, Matrícula Nº 88 (Expte. 6427/04, Res. 1078/06); domiciliada en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, Matrícula Nº 77 (Expte. 2741/04, Res. 931/06); domiciliada en la Provincia de Chubut; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (AMUTSAN), Matrícula Nº 75 (Expte. 2153/04, Res. 559/06); domiciliada en la Provincia de Neuquén. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", Matrícula Nº 1451 (Expte. 1030/04, Res. 3772), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA, Matrícula Nº 945 (Expte. 3019/04, Res. 335/06), ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, Matrícula Nº 1990 (Expte. 1266/04, Res. 3770), ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, Matrícula Nº 1694 (Expte. 3700/04, Res. 891); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, Matrícula Nº 1393 de la Capital Federal (Expte. Nº 1840/04, Res. 3739), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, Matrícula Nº 23.692 (Expte. 6009/04, Res. 1568) domiciliadas estas seis entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, Matrícula Nº 2376 (Expte. 506/04, Res. 3737); ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula 1636 (Expte. 1748/04, Res. 3841); domiciliadas estas dos entidades en la provincia de Buenos Aires, MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 (Expte. 2943/05, Res. 1535) domiciliada ésta en la provincia de Córdoba; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, Matrícula Nº 213 (Expte. 6027/04, Res. 550) domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TABACO, Matrícula Nº 34 (Expte. 2944/05, Res. 352/02) domiciliada en la Provincia de Jujuy; que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: "...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Notifíquese.- Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en nueve días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, ocho días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, diez días para la entidad domiciliada en Mendoza, siete días para la entidad domiciliada en Santa Fe, once días para la entidad domiciliada en Neuquén, trece días para la entidad domiciliada en Salta, doce días para la entidad domiciliada en Chubut, trece días para la entidad domiciliada en Jujuy y en once días para la entidad domiciliada en Tucumán, once días para la entidad domiciliada en Misiones. Se hace saber a la Señora Ana María Castañares, ex primer fiscalizador titular de la MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se ha ordenado instruir sumario a la entidad y de acuerdo a las normas de vigor, fíjase el plazo diez días para que usted, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, haciéndole saber que de no desvirtuar las mentadas imputaciones de la Resolución 4039/06, podría recaer la medida descripta en el art. 35 inc. b de la ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 11/5 Nº 545.379 v. 15/5/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidades denominadas ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL, matr. ex Inam Nº 1997 C.F. y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., matr. EX Inam Nº 42 SALTA, que por Exptes. Nº 1736/04 y Nº 2758/00, tramitan sendos sumarios, ordenados, en el primer caso, por Resolución INAES Nº 2644/05. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la primera de las entidades citadas presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). En el segundo, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 53/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 19 de 2007. Visto.... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo (Art. 1, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 T.O. 1991); Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º. Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más OCHO (8) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, ejerza el derecho que le confiere el art. 60 del Decreto 1759.....De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Intímaselas, asimismo, para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar sus respectivos domicilios reales y la segunda entidad citada, constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 9/5 Nº 545.238 v. 11/5/2007

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a firma LA UNION de Jorge y Gerardo Casas los términos de la Disposición ANMAT Nº 2460/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-6390-01-1, la cual dispone: ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA UNION de Jorge y Gerardo Casas una sanción de PESOS DOS MIL (2.000), por haber infringido la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al C.A.A. por Resolución del ex MS y AS Nº 3/95 del artículo 8 primer párrafo y 6 bis del citado Código. ARTICULO 3º — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta A.N.M.A.T., con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la Ley Nº 18.284), presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la acordada CNFCA Nº 7/94 inciso 1) previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente, y el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación."

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/5 Nº 545.243 v. 14/5/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Georgina Ana BOTTEX (DNI Nº 13.753.073), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/5 Nº 545.304 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Carlos Deni DA SILVA, la Resolución CNC Nº 3172/06, dictada en el Expte. Nº 9612/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 05122, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Deni DA SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94 —, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.155 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Fernando ZILEMBO, la Resolución CNC Nº 3288/06, dictada en el Expte. Nº 9863/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 9D730017, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando ZILEMBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.157 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE a la Sra. María Cristina del RIO, la Resolución CNC Nº 2453/06, dictada en el Expte. Nº 8065/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una fuente de alimentación 12 volts 13,8 marca MAENI, sin modelo ni número de serie; un transceptor marca VERTEX VHF, sin modelo, número de serie ni micrófono; un transceptor marca VERTEX VHF, modelo FTL 2011, número de serie 6C791508, sin micrófono; un pedal conmutador de micrófono, sin número de serie aparentemente artesanal y un micrófono de dos entradas con brazo regulable de construcción artesanal, propiedad de la Sra. María Cristina del RIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.153 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Raúl Alberto BUENO, la Resolución CNC Nº 750/07, dictada en el Expte. Nº 7713/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, número de serie 0274163, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Alberto BUENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.154 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Víctor Américo GUALTIERI, la Resolución CNC Nº 741/97, dictada en el Expte. Nº 18.373/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KEENWOOD, modelo TK 805 D, número de serie 41200681, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Victor Américo GUALTIERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.150 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE a firma SAENZ PEÑA T.V. S.R.L., la Resolución CNT Nº 109/95, dictada en el Expte. Nº 9750/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una video cassettera marca GOLD STAR, modelo VCP-4251 A, número de serie 01200740N; una video cassettera marca NATIONAL, modelo NV-G9, serie número E6HA00395; tres video cassettes sin verificar; un amplificador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete para rack, con vúmetro al frente; un modulador marca DRAKE, modelo VM2410 A, número de serie 10600280; un transceptor VIDEO TECNOLOGY, modelo P.1, sin número de serie; un televisor marca SANSUNG, sin modelo, serie número 1100300864 y un televisor marca GRUNDIG, sin modelo ni número de serie, de aproximadamente 20 pulgadas, pertenecientes a CANAL 6, propiedad de la firma SAENZ PEÑA T.V. S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.149 v. 14/5/2007

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr José Guillermo LOPEZ, la Resolución CNC Nº 509/00, dictada en el Expte. Nº 9304/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6L891665, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. José Guillermo LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/5 Nº 545.151 v. 14/5/2007

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Perú 103 - Capital Federal**

NOTIFICASE al Sr. Pablo CARRIZO, la Resolución CNC Nº 1819/05, dictada en el Expte. Nº 8049/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo CARRIZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/5 Nº 545.148 v. 14/5/2007

# ASOCIACIONES SINDICALES

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 366/2007**

**Otórgase personería gremial al Sindicato Regional de Luz y Fuerza Las Flores.**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 246.805/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES, con domicilio en Sarmiento 460, Las Flores, Provincia de BUENOS AIRES, tramita la solicitud de Personería Gremial.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 358 de fecha 27 de agosto 1987, la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1517.

Que el ámbito de representación reconocido con Inscripción Gremial comprende al personal de trabajadores que presta servicios en la producción, distribución, conducción y/o comercialización de la Energía Eléctrica y/o sus servicios auxiliares como riego y obras, estudios y proyectos, ya sean tales trabajadores manuales, técnicos y/o administrativos, como así también a los trabajadores que en el futuro se incorporen su afiliación, como así también a los trabajadores que en el futuro se incorporen a la actividad antes señalada, como consecuencia de los adelantos tecnológicos que se operen en los servicios, ya sean las empresas o entidades prestatarias cooperativas, de capital privado, mixto, del ESTADO NACIONAL, Provincia o partidos de Carmen de las Flores y San Miguel del Monte, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2003, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que de acuerdo al acta de audiencia de fecha 24 de mayo de 2005 y las constancias del expediente, se estimó circunscripto el ámbito de la petición en los siguientes términos: personal que presta servicios en cooperativas dedicadas a la producción, distribución, conducción y/o comercialización de la Energía Eléctrica y/o sus servicios auxiliares como riego y obras, estudios y proyectos, ya sean trabajadores manuales, técnicos y/o administrativos, en la zona que comprende los partidos de Carmen de las Flores y San Miguel del Monte, de la provincia de BUENOS AIRES.

Que, pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación acreditados, colisión con los ámbitos que detengan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION.

Que la mencionada entidad contesta el traslado conferido con fecha 16 de junio de 2006.

Que en atención a los términos del responde efectuado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, mediante presentación de fecha 27 de septiembre de 2006, la requirente circunscribe la solicitud de personería, excluyendo de su pretensión a los trabajadores de servicios auxiliares de riego y obra, lo que redundó en evitar colisión alguna con la preexistente.

Que corresponde valorar la petición de acuerdo a las pruebas y constancias que surgen del expediente.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES, con domicilio en Sarmiento 460, Las Flores, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial sobre el ámbito de actuación correspondiente al personal que presta servicios en cooperativas dedicadas a la producción, distribución, conducción y/o comercialización de la Energía Eléctrica y/o sus estudios y proyectos, ya sean trabajadores manuales, técnicos y/o administrativos, en la zona que comprende los partidos de Carmen de las Flores y San Miguel del Monte, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad mencionada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 369/2007**

**Otórgase personería gremial a la Unión Personal de Juego Casino de Mendoza.**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 267.851/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y los Decretos Nº fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA con fecha 23 de febrero de 2005.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 3 de enero de 2003, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2247.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en el CASINO DE MENDOZA y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciados, con zona de actuación en Localidad de Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA.

Que se ha acreditado el universo de trabajadores profesionales de juego no universitarios que se desempeñan bajo relación de dependencia en el CASINO DE MENDOZA, con zona de actuación en la Localidad de Godoy Cruz, de la Provincia de MENDOZA.

Que se ha valorado la representatividad cotizante sobre el ámbito personal y territorial acreditado, por el período que comprende los meses de agosto de 2004 a enero de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se comprobó que en el período semestral requerido el CASINO DE MENDOZA dependía del INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y a la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) formula su oposición en base a los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA se opuso al otorgamiento de personería a la peticionante.

Que con fecha 27 de septiembre de 2006 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial MENDOZA de este Ministerio.

Que a la audiencia precitada no concurrieron a ejercer el derecho de control dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que con la documentación aportada en dicha audiencia se pudo verificar nuevamente la cantidad de afiliados cotizantes que posee la entidad peticionante sobre el universo de trabajadores pretendido.

Que con fecha 28 de noviembre de 2006 se realizó una audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de esta Cartera de Estado, a la que sólo compareció la peticionante.

Que el INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA informó que durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2004 y el mes de enero de 2005 inclusive, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) poseía CUARENTA Y NUEVE (49) afiliados cotizantes mensuales.

Que asimismo dicho Instituto informa que en el período indicado, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) no poseían afiliación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) promedio respecto del universo de la actividad acreditado, cumpliendo la exigencia del artículo 21, del Decreto Nº 467/88.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA, con domicilio en la calle Bermejo Nº 1946 de la Localidad de Capilla del Rosario, Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores profesionales de juego, no universitarios, que se desempeñan bajo relación de dependencia en el CASINO DE MENDOZA; con zona de actuación en la Localidad de Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad mencionada en el artículo precedente en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 370/2007**

**Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito territorial, respecto de la representación personal que se tiene reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.756/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1531, Piso 1º, departamento 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 442 de fecha 6 de agosto de 1962, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra registrada bajo el Nº 534.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 447 de fecha 29 de septiembre de 2000, la entidad obtuvo ampliación con carácter de Inscripción Gremial sobre las Provincias de BUENOS AIRES, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANTA FE y NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 54 de fecha 29 de enero de 2004, se amplió con carácter de personería gremial el ámbito territorial a las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1037 del 28 de noviembre de 2005, se aclaró que la peticionante agrupa con carácter de entidad gremial de primer grado a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del ESTADO NACIONAL, dentro del ámbito de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN), SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y todas las Unidades de Auditoría Interna, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES y Provincia de SANTA FE.

Que la requirente peticionó ampliación de personería gremial respecto de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por VEINTE (20) días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que el 28 de diciembre de 2005, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) manifestó su postura respecto de la coexistencia de sindicatos con personería gremial preexistente en el Sector Público.

Que el 13 de diciembre de 2005 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que el apoderado de la peticionante presentó copia de acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL el 22 de noviembre de 1999.

Que de tal presentación se corrió traslado por DIEZ (10) días a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 15 de marzo de 2007.

Que en la audiencia antes mencionada se comprobó idéntica afiliación cotizante de la requirente a la constatada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que a la audiencia antes mencionada no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 11 de enero de 2007, se presentan el Secretario General de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y el Secretario General de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL manifestando que ambas entidades han acordado ratificar y extender a la petición de autos los alcances del acuerdo celebrado el 22 de noviembre de 1999.

Que se agregó a las actuaciones fotocopia certificada del convenio celebrado el 22 de noviembre de 1999, cuyo original se encuentra agregado al Expediente Nº 1.025.712/99.

Que las entidades con personería gremial preexistente no probaron afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito territorial a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respecto de la representación personal que se tiene reconocida a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1º, Departamento 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 371/2007**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC).**

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.122.383/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 2, 6, 17, 26, 44, 47 inciso e), 54, 58, 66 inciso i), 68 inciso d), 69 inciso d) y f), 73 inciso c) y d) y supresión de los incisos e) y f), nuevos de aquí en adelante 74, 101, 104, 112 inciso c), 115 inciso a), 116, 119, 120, 129 incisos j), k) y l), 139 inciso a), 144, 155 inciso g), 160 inciso c), 165, 171, 178, 191 punto 2) incisos d) y e), 194, 202 y 206.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 35 de fecha 7 de marzo de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el Nº 8.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTIQULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), obrante a fojas 180/216 del Expediente Nº 1.122.383/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.